



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 994

**Quito, viernes 28 de
abril de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

MINEDUC-MINEDUC-2017-00023-A Incorpórese al régimen fisco-misional a la Escuela de Educación Básica "Diez de Agosto", ubicada en el cantón Espíndola, provincia de Loja.....	2
MINEDUC-MINEDUC-2017-00024-A Refórmese el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2014-00062-A de 22 de octubre de 2014	4
MINEDUC-MINEDUC-2017-00025-A Amplíese el servicio educativo de alfabetización, post alfabetización, básica y bachillerato intensivo para las instituciones educativas seleccionadas a través del "Proyecto de Educación Básica para Jóvenes y Adultos EBJA" por el período 2016-2018.....	6
MINEDUC-MINEDUC-2017-00026-A Refórmese el Acuerdo Ministerial No. 0482-12 del 28 de noviembre de 2012.....	8

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

Refórmese y codifiquense los estatutos y otóguense personalidad jurídica a las siguientes instituciones:

1524 Federación Ecuatoriana de Notarios con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.....	10
1525 Asociación de Creencia Soka Gakkai Internacional del Ecuador S.G.I.E., con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.....	12
1526 Fundación Compassion International Ecuador, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	14
1527 Deléguese facultades al abogado Andrés Francisco Tinajero Mullo, Viceministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.....	17

	Págs.		Págs.
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:		RESOLUCIONES:	
0045-2017 Refórmese la “Norma para Aplicar Métodos Estadísticos en el Control Técnico Médico de Pertinencia Médica en las Instituciones de la Red Integral de Salud, respecto de las Prestaciones de Salud otorgadas por los Establecimientos de Salud Públicos y Privados”, aprobada mediante Acuerdo Ministerial No. 00000046, publicado en el Registro Oficial No. 787 de 30 de junio de 2016		MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:	
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:		SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD	
	19	16 425	Otórguese la designación al Laboratorio de PARCIF S. A., para realizar ensayos .. 34
		17 139	Refórmese la Resolución 15 007 de la Subsecretaría de Comercio y Servicios (hoy Coordinación General de Servicios para la Producción) 39
06/2017 Modifíquese el Acuerdo No. 058/2013 de 06 de septiembre del 2013		JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA:	
	20		
07/2017 Modifíquese el Acuerdo No. 001/2016 de 29 de enero del 2016		346-2017-F	Expídese la Norma para la administración integral de riesgos de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias 40
	22		
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:		347-2017-F	Expídese la Norma reformativa a las normas para la constitución de provisiones de activos de riesgo en las cooperativas de ahorro y crédito 48
SENESCYT, 2017-010 Designese al señor Jaime Medina Sotomayor, Gerente del Proyecto Emblemático “Sistema Nacional de Nivelación y Admisión”			
	24		
2017-011 Reconócese la personalidad jurídica de derecho privado y sin fines de lucro a la Fundación Observatorio Iberoamericano de Propiedad Intelectual y Gestión del Conocimiento, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha			
	25		
Designense atribuciones y responsabilidades a las siguientes personas:		No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00023-A	
SENESCYT, 2017-022 Subsecretario/a de Investigación Científica		Freddy Peñafiel Larrea MINISTRO DE EDUCACIÓN	
	27	Considerando:	
SENESCYT, 2017-026 Señor Pablo Samaniego Ponce.....		Que de conformidad con el artículo 345, en concordancia con el artículo 348 de la Constitución de la República del Ecuador, la educación es un servicio público que prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares, quienes proporcionan sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social; y, que con respecto a los establecimientos fiscomisionales, corresponde al Estado apoyarlos financieramente, siempre que cumplan con los principios de gratuidad, obligatoriedad e igualdad de oportunidades, rindan cuentas de sus resultados educativos y del manejo de los recursos públicos y estén debidamente calificadas de acuerdo con la ley;	
	29	Que el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), describe la naturaleza, funcionamiento, otorga derechos y obligaciones a la educación fiscomisional,	
SENESCYT, 2017-031 Doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación y otra ..			
	30		
SENESCYT, 2017-032 Señor Luis Cuji, Subsecretario de Formación Académica..			
	31		
SENESCYT, 2017-036 Gerente del Proyecto de Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador			
	32		

y define a estas instituciones como aquellas cuyos promotores son congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional o laica, de derecho privado y sin fines de lucro, y que deberán garantizar una educación gratuita y de calidad; establece que éstas “*contarán con financiamiento total o parcial del Estado, con la condición de que se cumpla el principio de gratuidad, igualdad de oportunidades para el acceso y permanencia, rendición de cuentas de sus resultados educativos y manejo de los recursos y el respeto a la libertad de credo de las familias*”, y que la Autoridad Educativa Nacional regulará el pago de los servicios educativos en la parte estrictamente necesaria para su funcionamiento integral, solamente cuando la contribución del fisco sea insuficiente para el correcto funcionamiento del centro educativo;

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el artículo 96 determina que: “*En la resolución que dicte la Autoridad Educativa Zonal, deben constar el nombre y dirección de la institución educativa, la identificación del representante legal y la del promotor. En caso de establecimientos fiscomisionales y particulares, debe constar el nivel y modalidad educativa en que ofrecerá sus servicios, el año escolar en que inicia y termina la vigencia de la autorización y la capacidad instalada de la institución educativa*”;

Que el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 286 de 10 de julio de 2014, expide algunas reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, entre las cuales se agrega el siguiente inciso al artículo 96: “*[...] la resolución de autorización de un establecimiento fiscomisional se establecerá el número de docentes fiscales que le serán asignados, como mecanismo de apoyo financiero a su funcionamiento. El Estado asumirá el pago de docentes, mediante la asignación de profesionales que hayan participado y ganado los respectivos concursos de méritos y oposición. Los docentes fiscales asignados a los establecimientos fiscomisionales deberán participar de la misión y valores de las congregaciones, ordenes o cualquier otra denominación confesional o laica, de la promotora de un establecimiento educativo*”;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2016-00026-A de 09 de marzo de 2016, la Autoridad Educativa Nacional, emite la “*Normativa para Regular el Funcionamiento de las Instituciones Educativas Fiscomisionales del Ecuador*”, el mismo que en el artículo 5 establece: *El aporte del Estado a la institución educativa fiscomisional se realizará a través de la asignación de docentes fiscales y/o la provisión de infraestructura para su operación, así como su mantenimiento. El aporte fiscal cuantificado bajo ningún concepto superará el setenta por ciento (70%) del costo total de operación de la institución educativa fiscomisional. La asignación de docentes fiscales se realizará en relación a la población estudiantil atendida. En el caso de las instituciones fiscomisionales creadas para satisfacer la demanda geográfica no satisfecha por la oferta fiscal, se asignará un máximo de un docente por*

cada veinte y cinco (25) estudiantes matriculados; en el caso de necesidades educativas especiales, la relación será de hasta un docente fiscal por cada quince (15) estudiantes matriculados [...]”;

Que el Profesor Jorge Aníbal Torres Torres, Director y representante legal de la *Escuela de Educación Básica “Diez de Agosto”*, ubicada en la parroquia Santa Teresita, cantón Espíndola, provincia de Loja, con oficio S/N, de 25 de enero de 2017, solicita a la Dirección Distrital 11D05-Espíndola-Educación, se proceda con el trámite de fiscomisionalización, de la referida unidad educativa, la misma que se encuentra regentada por la Diócesis de Loja, viene funcionando a partir del 10 de agosto de 1972. Con la Providencia de Adjudicación inscrita en el Registro de la Propiedad, anexa al expediente, se justifica la propiedad del inmueble, cuya infraestructura es adecuada y segura para el desarrollo de las actividades educativas, según se concluye de los informes técnicos emitidos por las Unidades de Gestión de Riesgos, Administración Escolar, Planificación y Asesoría Jurídica de la Dirección Distrital 11D05-Espíndola-Educación, recomendando la fiscomisionalización de la prenombrada institución educativa;

Que la División de Microplanificación de la antedicha Dirección Distrital, de la Coordinación Zonal de Educación–Zona 7, mediante informe técnico S/N, de 13 de febrero de 2017, indica que la Escuela de Educación Básica “*Diez de Agosto*”, con código AMIE: 11H00895, atiende una oferta educativa en el nivel de Educación General Básica de primero a séptimo grado, jornada matutina; y, debido a que la prenombrada institución educativa, brinda un servicio de calidad a la niñez y juventud menos favorecida; y cuenta con una demanda poblacional estudiantil alta en relación a las instituciones fiscales de la parroquia Santa Teresita, recomienda la fiscomisionalización;

Que de los documentos habilitantes consta que con fecha 07 de febrero de 2017, la Directora Técnica Administrativa y Financiera (e) de la Coordinación Zonal de Educación–Zona 7, emite la certificación presupuestaria correspondiente de la que se desprende que en el Distributivo de Remuneraciones la *Escuela de Educación Básica “Diez de Agosto”*, en referencia cuenta con dos (02) partidas docentes fiscales; y,

Que una vez que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 92 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014, se continúa con el proceso de fiscomisionalización, de conformidad con la recomendación realizada por la Coordinación General de Planificación, mediante memorando Nro. MINEDUC-CGP-2017-00567-M, de 17 de marzo de 2017.

En uso de las facultades que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales n), u) y cc) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; 117 de su Reglamento General; y, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- INCORPORAR al régimen fiscomisional a la *Escuela de Educación Básica “Diez de Agosto”*, ubicada en la parroquia Santa Teresita, cantón Espíndola, provincia de Loja, con código AMIE: 11H00895, perteneciente a la Dirección Distrital 11D05-Espíndola-Educación de la Coordinación Zonal de Educación-Zona 7, cuyo sostenimiento inicial fue de origen particular, por lo que la institución educativa una vez suscrito el presente Acuerdo Ministerial, a partir del año lectivo 2017-2018, régimen Costa, se sujetará de forma plena a los derechos y obligaciones del régimen financiero de las instituciones educativas fiscomisionales, determinado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General; y, se denominará *Escuela de Educación Básica Fiscomisional “DIEZ DE AGOSTO”*, con la oferta educativa en el nivel de Educación General Básica de primero a séptimo grado; y, de conformidad a la malla curricular nacional.

El establecimiento educativo tiene como representante legal al profesor Jorge Aníbal Torres Torres, quien actúa en calidad de Director; y, como su promotora a la Diócesis de Loja.

Artículo 2.- La *Escuela de Educación Básica Fiscomisional “DIEZ DE AGOSTO”* contará para su funcionamiento con el apoyo de su promotora y del Ministerio de Educación.

Artículo 3.- En el plazo de 5 años contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, el establecimiento educativo deberá someterse al procedimiento de renovación de su autorización de funcionamiento dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Artículo 4.- La referida Unidad Educativa deberá realizar ante la Dirección Distrital correspondiente las gestiones del caso, a fin de obtener la autorización respecto al cobro de los servicios educativos en relación a la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, de conformidad con la normativa expedida mediante Acuerdo Ministerial por la Autoridad Educativa Nacional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La *Escuela de Educación Básica Fiscomisional “DIEZ DE AGOSTO”*, para su funcionamiento contará con dos (02) partidas presupuestarias docentes asignadas por el Ministerio de Educación. En caso de requerirse partidas docentes adicionales la o el representante legal de la institución educativa fiscomisional presentará los justificativos del caso ante la Dirección Distrital respectiva para el análisis de procedencia y disponibilidad de conformidad con los estándares de cobertura; la resolución deberá ponerse en conocimiento de la máxima autoridad de la Coordinación Zonal de Educación-Zona 7, de esta Cartera de Estado. Todos los docentes asignados deberán participar de la misión y valores de la promotora del establecimiento educativo, de conformidad con lo señalado en el artículo 96 del Reglamento General a la LOEI.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación Zonal de Educación – Zona 7 de esta Cartera de Estado la aplicación y ejecución del presente Acuerdo, para el perfeccionamiento del proceso de la fiscomisionalización del establecimiento educativo.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 30 día(s) del mes de Marzo de dos mil diecisiete.

f.) Freddy Peñafiel Larrea, Ministro de Educación.

No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00024-A

Freddy Peñafiel Larrea
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que la Constitución de la República en su artículo 26 determina que la educación es un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

Que el artículo 227 de la Carta Magna establece que: “*La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que el mismo ordenamiento constitucional, en su artículo 344, determina que: “*El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la Autoridad Educativa Nacional que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema*”;

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011 en su artículo 25, concordante con el artículo 344 de la norma constitucional, establece que la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República;

Que la Disposición General Cuarta de la LOEI, en su parte pertinente determina que *“La Autoridad Educativa Nacional es responsable y garante de producir y distribuir los textos, cuadernos y ediciones de material educativo, uniformes y alimentación escolar gratuitos para los niños, niñas y adolescentes de la educación pública y fiscomisional [...]”*;

Que la Disposición Transitoria Décimo Segunda de la LOEI, indica que: *“En el caso del Sistema de Educación Intercultural y Bilingüe, durante una década a partir de la publicación de esta ley, la asignación y ejecución presupuestaria para los centros educativos de las comunidades, pueblos y nacionalidades será preferencial, para mejorar la calidad educativa en las siguientes áreas: formación y capacitación docente, infraestructura educativa, formación y participación comunitaria, elaboración y dotación de materiales didácticos e implementación de las tecnologías de información y comunicación.”*;

Que el Reglamento General a la LOEI, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 754 de 26 de julio de 2012 en su artículo 370 establece que *“La Autoridad Educativa Nacional garantiza la provisión de los textos escolares, alimentación y uniformes escolares gratuitos para los estudiantes de la educación pública y fiscomisional, de manera progresiva y en la medida de la capacidad institucional del Estado, de conformidad con la normativa específica que para el efecto expida el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.”*;

Que el artículo 22 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido mediante Acuerdo Ministerial 020-12, el 25 de enero de 2012, establece que la misión de la Subsecretaría de Administración Escolar es *“Garantizar una oferta y distribución adecuada de recursos educativos de calidad con la participación de los actores educativos y adicionalmente, coadyuvar para el fortalecimiento de una cultura de gestión de riesgo en el Sistema Nacional de Educación.”*;

Que el artículo 24 del citado cuerpo legal señala, que la Coordinación General de Planificación tiene como misión: *“Asesorar, impulsar, coordinar y articular con todos los niveles de gestión los procesos integrales de planificación estratégica, operativa y de organización de la oferta educativa sobre la base de un análisis prospectivo ajustado a los objetivos nacionales determinados en la Constitución, Ley Orgánica de Educación Intercultural, Plan Nacional del Buen Vivir y el Plan Nacional de Educación.”*;

Que en el año 2007 se crea el programa “Hilando el Desarrollo” como resultado de la acción coordinada y mancomunada del Ministerio de Educación con el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, el entonces Ministerio del Trabajo y la Junta Nacional de Defensa del Artesano, generando un modelo de inclusión económica y social en las localidades. El propósito del referido Programa es contribuir a la eliminación de barreras de ingreso al sistema de educación a través de la entrega

gratuita de uniformes escolares a los niños, niñas y jóvenes de las instituciones educativas fiscales y fiscomisionales del país, fomentando un modelo de desarrollo socioeconómico, local y solidario con la articulación del sector artesanal textil;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0021-10 de 14 de enero de 2010, el Ministro de Educación en funciones a esa fecha, expide el Reglamento que Institucionaliza el Proyecto “Hilando el Desarrollo” en el Ministerio de Educación;

Que con el Acuerdo No. 0209-13 de 8 de julio de 2013, el señor Ministro de Educación delega a los Subsecretarios de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, y del Distrito de Guayaquil; y, a los Coordinadores Zonales de Educación, a más de las atribuciones y obligaciones contempladas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación expedido mediante el Acuerdo Ministerial No. 020-12 de 25 de enero de 2012; para que, en el ámbito de su jurisdicción, previo el cumplimiento de lo dispuesto en las leyes, normativas aplicables vigentes, regulaciones internas, programación y disponibilidad presupuestaria; y, conforme a los planes previamente aprobados, entre otras, en el ámbito de la contratación pública para autorizar las contrataciones para la adquisición de bienes, ejecución de obras, prestación de servicios;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2014-00062-A, de 22 de octubre de 2014, se expide la *“La Normativa para el Manejo del Programa “Hilando El Desarrollo” en el Ministerio de Educación”*, cuyo ámbito es reglamentar la dotación de uniformes escolares para los niños, niñas y adolescentes de las instituciones educativas públicas y fiscomisionales del país, en el marco de un modelo de inclusión social y económica;

Que con memorando Nro. MINEDUC-SEIB-2017-00153-M de 29 de marzo de 2017, la Subsecretaría de Educación Intercultural Bilingüe (SEIB), remite Informe Técnico, a través del cual establece las directrices que deben contemplarse para la reformulación del Acuerdo Ministerial 00062-A de 22 de octubre de 2014, el mismo que permitirá fortalecer los procesos educativos con criterios de inclusión e interculturalidad, respondiendo a las necesidades de estudiantes que requieren una atención especial por encontrarse en situación de vulnerabilidad por su origen étnico, estado de salud, discapacidad o ubicación en zonas dispersas y/o de difícil acceso; y,

Que es deber de esta cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país, cumpliendo los principios constitucionales y legales.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República; 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Expedir las siguientes **REFORMAS AL ACUERDO MINISTERIAL Nro. MINEDUC-ME-2014-00062-A de 22 de octubre de 2014.**

Artículo 1.- En el artículo 2, sustitúyase el literal d) por el siguiente:

“d) Los estudiantes en todos sus niveles de las Unidades Educativas del Milenio, establecimientos educativos réplica, instituciones educativas siglo XXI mayor y menor, así como de las instituciones educativas Guardianas de la Lengua y Guardianas de los Saberes; y,”

Artículo 2.- En el artículo 2, a continuación del literal d), incorpórese el siguiente literal:

“e) Los estudiantes de Educación General Básica y bachillerato de los sectores vulnerables, entendidos estos como aquellos que requieren una atención especial por encontrarse en situación de vulnerabilidad de pobreza, origen étnico, estado de salud, género o discapacidad, para lo cual las entidades desconcentradas a nivel zonal deberán presentar un informe referente a las condiciones aplicadas para acceder al servicio, el mismo que deberá ser dirigido a la Coordinación General de Planificación. Esta consolidará, validará y procesará la información y se remitirá la información a la Subsecretaría de Administración Escolar para atención de los requerimientos de dotación de uniformes escolares según las posibilidades institucionales del Ministerio de Educación”.

Artículo 3.- Sustitúyase el acápite ii) del literal a) del artículo 5, por el siguiente:

“ii. Para la oferta educativa intercultural bilingüe e instituciones educativas con oferta de educación intercultural con población indígena, el uniforme escolar deberá conservar los rasgos de identidad de cada pueblo y nacionalidad y será definido por la máxima Autoridad Educativa Nacional o su delegado, fundamentado en los informes técnicos que para el efecto presente el/ la Subsecretario/a de Educación intercultural Bilingüe, mismos que considerarán los símbolos y los emblemas que los identifiquen; adicionalmente al uniforme se le añadirá un (1) buzo de calentador, un (1) pantalón de calentador y una (1) camiseta de cuello redondo.”.

Artículo 4.- Sustitúyase el artículo 6, por el siguiente:

“Artículo 6.- El valor o precio referencial del uniforme escolar.- El precio referencial del uniforme escolar será establecido mediante un estudio técnico de la Subsecretaría de Administración Escolar y aprobado por el Ministro de Educación. Se considerará que en caso de los uniformes con pertinencia cultural, los costos referenciales varían de acuerdo a cada pueblo y nacionalidad y según su ubicación geográfica.”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las disposiciones constantes en el presente Acuerdo Ministerial solo modifican los textos señalados en

este instrumento, por lo que, en todo lo demás se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2014-00062-A, de 22 de octubre de 2014.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para que a través de la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa, proceda a la codificación del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2014-00062-A, incorporando las reformas realizadas a través del presente Acuerdo, para que en el plazo de cinco días tras su vigencia sea socializado al nivel de Gestión Desconcentrado del Ministerio de Educación para su aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 31 día(s) del mes de Marzo de dos mil diecisiete.

f.) Freddy Peñafiel Larrea, Ministro de Educación.

Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00025-A

Freddy Peñafiel Larrea
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que los artículos 26 y 27 de la Constitución de la República, definen a la educación como un derecho de las personas y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el Buen Vivir;

Que la Constitución de la República en su artículo 28 determina que la educación debe responder al interés público y que no estará al servicio de intereses individuales y corporativos; además, debe garantizar el acceso universal, la permanencia, movilidad y egreso en del sistema educativo sin ninguna clase discriminación y establece la obligatoriedad de estudios en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente;

Que el artículo 35 de la citada norma constitucional establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que el artículo 343 de la Carta Magna expresa que el sistema nacional de educación tiene como finalidad el desarrollo de las capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, cuyo centro es el sujeto que aprende dentro de un proceso educativo flexible, dinámico, incluyente, eficaz y eficiente, sobre todo en beneficio de las personas con escolaridad inconclusa;

Que el indicado cuerpo constitucional en su artículo 344 expresa que: “El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”; y en su artículo 345 determina que: “La educación como servicio público se prestará a través de instituciones públicas, fisco-misionales y particulares. [...]”;

Que en los numerales 3 y 7 del artículo 347 de la prenombrada norma constitucional; señala como responsabilidades del Estado: “Garantizar modalidades formales y no formales de educación” y “Erradicar el analfabetismo puro, funcional y digital, y apoyar los procesos de post-alfabetización y educación permanente para personas adultas, y la superación del rezago educativo [...]”;

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 417 del 31 de marzo de 2011, en su artículo 25 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 344 de la Constitución de la República establece que: “La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel Nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República [...]”;

Que el artículo 38 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece que el Sistema Nacional de Educación ofrece dos tipos de Educación: escolarizada y no escolarizada con pertinencia cultural y lingüística en sus incisos cuarto y quinto respectivamente, señala el derecho de las personas a la Educación General Básica y Bachillerato escolarizados; así mismo prescribe que las y los ciudadanos con escolaridad inconclusa recibirán educación general básica que incluye alfabetización y bachillerato escolarizados y no escolarizados;

Que el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina que el Sistema Nacional de Educación tiene las modalidades presencial, semipresencial y a distancia, cada una de ellas con características propias y particulares para el desarrollo de las actividades educativas que el sistema prevé;

Que el artículo 50 de la Ley Orgánica Educación Intercultural (LOEI) establece que: “[...] La educación para jóvenes y adultos con escolaridad inconclusa es un servicio educativo para quienes no hayan podido acceder a la educación escolarizada obligatoria en la edad correspondiente. Este tipo de educación mantiene el enfoque curricular y los ejes que atraviesan el currículo de los niveles descritos con anterioridad, pero con las características propias de la etapa adulta, privilegiando los intereses y objetivos de ésta. [...] El Estado, para garantizar el acceso universal a la educación, impulsará políticas y programas especiales y dotará de los recursos necesarios que faciliten la escolarización regular de las niñas, niños y adolescentes que, por distintas particularidades o circunstancias de inequidad social, presenten dificultades de inserción educativa, desfase escolar significativo o que, por cualquier motivo, demanden intervenciones compensatorias en razón de su incorporación tardía a la educación [...]”;

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicado en el suplemento del Registro Oficial 754 de 26 de julio de 2012, en su artículo 23 del Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Intercultural en su segundo inciso determina que: “La educación escolarizada puede ser ordinaria o extraordinaria. La ordinaria se refiere a los niveles de Educación Inicial, Educación General Básica y Bachillerato y atiende a los estudiantes en edades sugeridas por la Ley y su Reglamento. La extraordinaria se refiere a los mismos niveles y atiende a personas con escolaridad inconclusa, con necesidades educativas especiales en establecimientos educativos especializados u otros definidos por el Nivel Central de Autoridad Educativa Nacional”;

Que mediante Acuerdo Ministerial N°. MINEDUC-ME-2014-00034-A, de fecha 28 de julio de 2014, la Autoridad Educativa Nacional expide la Normativa de Educación para Personas con Escolaridad Inconclusa; cuyo literal c) del artículo 5 señala: “Que la educación para estudiantes mayores de (15) años cuyo rezago sea mayor a tres (3) años, se desarrollarán en instituciones educativas para personas con escolaridad inconclusa o en instituciones educativas ordinarias, siempre y cuando en la institución educativa no se oferte educación ordinaria en la misma jornada y de acuerdo a los lineamientos que emita la Autoridad Educativa Nacional, a través de la Dirección Nacional de Educación para Personas con Escolaridad Inconclusa. Estos servicios se podrán ofertar en modalidad presencial, semipresencial o a distancia, en las jornadas matutina, vespertina o nocturna, seguirá además el modelo de atención con itinerario flexible, de conformidad con lo establecido en el acuerdo en referencia”;

Que con Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2014-00065-A, de 12 de noviembre de 2014, publicado en el Registro Oficial 392 de 09 de abril de 2014, el Ministro de Educación, oficializa las mallas curriculares para los niveles de Alfabetización, Post Alfabetización, Educación Básica Superior y Bachillerato para Personas con Escolaridad Inconclusa en todas las instituciones educativas públicas, fisco-misionales y particulares, que oferten este tipo de educación, el mismo que se encuentra vigente en lo que corresponde a alfabetización y post alfabetización;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2016-00028-A de fecha 09 de marzo de 2016, la Autoridad Educativa emite las “*Mallas Curriculares para el Subnivel de Educación Básica Superior y Nivel de Bachillerato para Personas con Escolaridad Inconclusa (PCEI)*”;

Que la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva a través de la Dirección Nacional de Educación para Personas con Escolaridad Inconclusa, como instancia generadora de valor dentro de la estructura orgánica por procesos, formula políticas de alfabetización, post alfabetización y educación continua para jóvenes y adultos que se encuentran en condiciones diferentes o en situaciones de vulnerabilidad, cuyos objetivos se encuentran encaminados, a la responsabilidad ineludible y progresiva del Estado, razón por la cual se crea el “*Proyecto de Educación Básica para Jóvenes y Adultos EBJA*” desde el año 2011 vigente hasta la presente fecha;

Que mediante Oficio No. SENPLADES-SGPBV-2016-0552-OF de 17 de octubre de 2016 suscrito por el ingeniero Adolfo Gustavo Salcedo Glucksadt, y dirigido al señor Ministro de Educación, se emite la actualización y dictamen de prioridad del Proyecto de Educación Básica para Jóvenes y Adultos (EBJA) con CUP 91400000.378.3770, en el que además de alfabetización, post alfabetización se incluye las ofertas educativas de Básica Superior y Bachillerato Intensivo; y,

Que es deber del Ministerio de Educación garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo nacional, con estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones y principios determinados en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y su reglamento de aplicación.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República, 22 literales t) y u), de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Autorizar la ampliación del servicio educativo de Alfabetización, Post Alfabetización, Básica y Bachillerato Intensivo para las instituciones educativas con sostenimiento fiscal seleccionadas a través del “*Proyecto de Educación Básica para Jóvenes y Adultos EBJA*” de la Dirección Nacional de Educación para Personas con Escolaridad Inconclusa, por el período 2016-2017; 2017-2018, en estricta observancia a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General de Aplicación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Responsabilizar a la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, a través de la Dirección Nacional de Educación para Personas con Escolaridad

Inconclusa de la verificación de las instituciones educativas que se incorporarán al presente servicio educativo, en apego a la base de datos actualizada del “*Proyecto de Educación Básica para Jóvenes y Adultos EBJA*”; para que remita a la Coordinación General de Planificación y a la Subsecretaría de Apoyo Seguimiento y Regulación de la Educación las nóminas de instituciones educativas fiscales que están autorizadas para la ampliación del servicio educativo de Alfabetización, Post Alfabetización, Básica y Bachillerato Intensivo de los períodos lectivos 2016-2017 y 2017-2018.

SEGUNDA.- Responsabilizar a la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Guayaquil y Coordinaciones Zonales de Educación, el cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial, en estricto apego a los requisitos y procedimientos determinados en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General.

TERCERA.- Encargar a las Direcciones Distritales de Educación para brindar la asesoría, seguimiento, auditoría, control y regulación de las actividades de Alfabetización, Post Alfabetización, Básica y Bachillerato Intensivo en los ámbitos administrativo y pedagógico, de conformidad con la normativa educativa vigente.

CUARTA.- Las máximas autoridades y/o directivos de los planteles educativos, así como los docentes que formen parte de las diferentes ofertas educativas deberán dar cumplimiento al presente instrumento legal; en caso de no hacerlo, serán sancionados, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General, así como cualquier otra norma relacionada al caso.

DISPOSICIÓN FINAL.- Deróguese aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo, el mismo que entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en Quito, D.M., a los 03 día(s) del mes de Abril de dos mil diecisiete.

f.) Freddy Peñafiel Larrea, Ministro de Educación.

Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00026-A

Freddy Peñafiel Larrea
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 26 y 27 establece que la educación es un derecho de las personas y un deber ineludible e inexcusable del Estado,

que constituye un área prioritaria de la política pública, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir; y que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo en el marco del respeto de los derechos humanos, e impulsará la justicia, la solidaridad y la paz;

Que el artículo 344 del señalado cuerpo constitucional expresa que *“El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema”*;

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el segundo suplemento del R.O. 417 de 31 de marzo de 2011, en su artículo 25 establece que *“La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República”*;

Que el artículo 22, literales c) y dd) de la Ley ibídem, en concordancia con su artículo 26, determina que la Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará y definirá los estándares de calidad y gestión educativa, que serán utilizados para las evaluaciones realizadas por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa; y que *“Los estándares serán al menos de dos tipos: curricular, referidos al rendimiento académico estudiantil y alineados con el currículo nacional obligatorio; profesionales, referidos al desempeño de las y los docentes y del personal directivo de los establecimientos educativos”*;

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, expedido a través del Decreto Ejecutivo 1241, publicado en el suplemento del R.O. 754 de 26 de julio de 2012, en su artículo 14, prescribe que: *“Todos los procesos de evaluación que realice el Instituto Nacional de Evaluación Educativa deben estar referidos a los siguientes estándares e indicadores: 1. Los Estándares de calidad educativa, definidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional, son descripciones de logros esperados correspondientes a los estudiantes, a los profesionales del sistema y a los establecimientos educativos...”*;

Que el artículo 15 del citado Reglamento dispone que: *“El Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional debe definir políticas de evaluación y rendición social de cuentas que sirvan de marco para el trabajo del Instituto. Como parte de estas políticas, el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional establece estándares e*

indicadores de calidad educativa, que deben ser utilizados en las evaluaciones realizadas por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa”;

Que en el artículo 309 citado en el Reglamento menciona que *“Los asesores educativos tienen como función principal orientar la gestión institucional hacia el cumplimiento de los estándares de calidad educativa definidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional [...]”*;

Que en el artículo 310 del Reglamento menciona que *“Los auditores educativos tienen como función principal proveer a las autoridades y al sistema educativo de una evaluación externa acerca de la calidad y los niveles de logro alcanzados por las instituciones, en relación con los estándares de calidad educativa [...]”*;

Que la Autoridad Educativa Nacional, mediante Acuerdo Ministerial No. 0482-12, de 28 de noviembre de 2012, expide los Estándares Educativos, entre los cuales se encuentran los Estándares de Gestión Escolar, Desempeño Profesional Directivo y Desempeño Profesional Docente;

Que con memorando MINEDUC-SFE-2017-00125-M, la señora Subsecretaria de Fundamentos Educativos remite el informe técnico en el que se indica que el ajuste de los Estándares de Gestión Escolar, de Desempeño Profesional Directivo y de Desempeño Profesional Docente obedece a la necesidad de evidenciar su trazabilidad, horizontalidad y corresponsabilidad de los actores educativos; y,

Que corresponde a la Autoridad Educativa Nacional el garantizar la eficacia y la eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del Sistema Nacional Educativo del país, acorde a las nuevas disposiciones.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República, el artículo 22 los literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y el 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Expedir la siguiente reforma al **ACUERDO MINISTERIAL No. 0482-12, del 28 de noviembre de 2012**

Artículo ÚNICO.- Sustitúyase los anexos correspondientes a los literales a) y b) del artículo 1 de los Estándares de Gestión Escolar, Desempeño Profesional Docente y Desempeño Profesional Directivo por aquellos anexos al presente acuerdo.

Los estándares de Gestión Escolar, Desempeño Profesional Docente y Desempeño Profesional Directivo serán referentes para la evaluación interna y externa orientada a la medición de la gestión escolar y el desempeño docente y directivo; los cuales serán empleados por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa-INEVAL o por cualquier otra institución que realice evaluación externa.

DISPOSICIONES GENERALES

No. 1524

PRIMERA.- El Instituto Nacional de Evaluación Educativa - INEVAL debe diseñar instrumentos que se entregarán al Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional para su aplicación por los auditores educativos en las evaluaciones de la gestión escolar de las instituciones públicas, fiscomisionales y particulares.

SEGUNDA.- Lo dispuesto en la presente reforma solo modifica los anexos señalados en el artículo 1) del Acuerdo Ministerial 482-12, de 28 de noviembre de 2012, en lo referente a los Estándares de Gestión Escolar y de Desempeño Docente y Desempeño Directivo.

TERCERA.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para que, a través de la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa, proceda a la codificación del Acuerdo 0482-12, del 28 de noviembre de 2012, incorporando la reforma realizada a los anexos de los Estándares de Gestión Escolar, Desempeño Profesional Docente y Desempeño Profesional Directivo a través del presente Acuerdo para que, en el plazo de cinco (5) días tras su entrada en vigencia, sea socializado en los niveles de Gestión Desconcentrado del Ministerio de Educación para su aplicación.

CUARTA.- La Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación Educativa, a través de sus Direcciones Nacionales, deberá utilizar los Estándares de Gestión Escolar, Desempeño Profesional Docente y Directivo en sus procesos de auditoría y asesoría educativa, en un plazo de treinta (30) días a partir de la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

QUINTA.- Las Subsecretarías del Ministerio de Educación, de acuerdo a su competencia, deberán brindar el apoyo y seguimiento necesarios, a fin de asegurar el cumplimiento de los Estándares de Gestión Escolar, Desempeño Profesional Docente y Directivo en procura de la calidad educativa.

DISPOSICIÓN FINAL.- Los Estándares de Gestión Escolar y de Desempeño Profesional Docente y Desempeño Profesional Directivo entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 03 día(s) del mes de Abril de dos mil diecisiete.

f.) Freddy Peñafiel Larrea, Ministro de Educación.

Dra. Andrea Cecilia Vaca Peralta
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICA,
DELEGADA DE LA MINISTRA DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que la Carta Magna en su artículo 154 determina que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que el artículo 55 del ERJAFE, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, se creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente de la República, cambia la denominación de Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por la de “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 19 de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial Suplemento 218 de 03 de abril de 2014, el economista Rafael Correa Delgado,

Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015, se expide la codificación y reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que el artículo 8 del Decreto Ejecutivo ibídem, señala que las instituciones competentes del Estado para otorgar la personalidad jurídica de las organizaciones sociales sin fines de lucro, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento;

Que el artículo 16 del Decreto Ejecutivo ibídem, señala textualmente lo siguiente: *“Requisitos y procedimiento.- Para la reforma del estatuto, las organizaciones comprendidas en el presente Reglamento ingresarán la solicitud pertinente a la institución competente del Estado acompañando la siguiente documentación: 1. Acta de la asamblea en la que se resolvió las reformas a los estatutos debidamente certificada, con indicación de los nombres y apellidos completos de los miembros presentes en la asamblea; y, 2. Lista de reformas al estatuto. (...)”*;

Que el artículo 17 del Decreto Ejecutivo ibídem, señala textualmente lo siguiente: *“Codificación del estatuto. Resuelta la reforma del estatuto, la organización social, remitirá una copia del proyecto de codificación del estatuto, a fin que sea aprobado por la autoridad competente, (...)”*;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0898 de 16 de mayo de 1984, la máxima Autoridad del entonces Ministerio de Gobierno y Policía, aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la Federación Ecuatoriana de Notarios, como una entidad de derecho privado sin fines de lucro, regulada por la Constitución de la República, el Código Civil y por las disposiciones constantes en su estatuto;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0082 de 28 de agosto de 2013, la máxima Autoridad del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, acordó: *“Art. 2.- Delegar a el/la Coordinadora/a de Asesoría Jurídica la siguiente facultad: Suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones civiles, regidas por el Título XXX del Libro Primero del Código Civil y el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas”*;

Que mediante Acción de Personal No. 001202 de 1 de junio de 2016, la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombró como Coordinadora General de Asesoría Jurídica a la doctora Andrea Cecilia Vaca Peralta;

Que mediante oficio No. MDI-CGAJ-DJ-2014-0477-OFICIO de 30 de octubre de 2014, suscrito por el abogado Daniel Arboleda Villacreses, en su calidad de Director de Asesoría Jurídica (e) del Ministerio del Interior, remite el expediente administrativo de la Federación Ecuatoriana de Notarios, al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, por considerar que su ámbito de acción y objetivos se encuentran enmarcados en sus competencias;

Que mediante oficio No. MJDHC-CGAJ-DAJ-2014-0290-O de 14 de noviembre de 2014, una vez revisados los objetivos y fines de la Federación Ecuatoriana de Notarios, se acoge la competencia del control administrativo de la mencionada organización;

Que mediante oficio No. FEN-004-2017 de 21 de febrero de 2017, ingresado en esta cartera de Estado con documento No. MJDHC-CGAF-DSG-2017-2194-E de 23 de febrero de 2017, suscrita por el Presidente de la Federación Ecuatoriana de Notarios, doctor Homero López Obando, solicita la aprobación de la reforma y codificación del estatuto de la mencionada organización;

Que mediante memorando No. MJDHC-CGAJ-DAJ-2017-0142-M de 17 de marzo de 2017, el Director de Asesoría Jurídica comunicó a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal aplicable, por parte de la Federación Ecuatoriana de Notarios, para la aprobación de la primera reforma y codificación de su estatuto; y,

Que en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 154, numeral 1) de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE); en concordancia con los artículos 8, 16 y 17 de la codificación y reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, y, al Acuerdo Ministerial No. 0082 de 28 de agosto de 2013,

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar la primera reforma y codificación del estatuto de la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE NOTARIOS**, con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, discutida y aprobada en Asambleas Generales de 15 de mayo y 17 de octubre de 2014, ratificando esta resolución en Asamblea General Extraordinaria de 16 de julio de 2016.

Artículo 2.- Registrar la presente reforma y codificación del estatuto de la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE NOTARIOS**, dentro del expediente administrativo de la entidad.

Artículo 3.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro de la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE NOTARIOS**, de comprobarse las causales establecidas en el artículo 22 del Decreto Ejecutivo 739 de 3 de agosto de 2015.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 21 de marzo de 2017.

Por delegación de la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, suscribo,

f.) Dra. Andrea Cecilia Vaca Peralta, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Delegada de la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-4 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 04 de abril de 2017.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 1525

**Dra. Andrea Cecilia Vaca Peralta
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICA,
DELEGADA DE LA MINISTRA DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que la Carta Magna en su artículo 154 determina que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece lo siguiente: *“Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación”*;

Que el Código Civil, en el Primer Libro, Título XXX prevé la constitución de corporaciones y fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó su

personalidad jurídica, para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros si llegan a comprometer la seguridad o los intereses del Estado, o no corresponden al objeto de su institución;

Que el artículo 565 del Código ibídem determina que no son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República;

Que el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece como una de las atribuciones del Presidente de la República, delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 del Código Civil;

Que el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que el artículo 55 del ERJAFE, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, se creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente de la República, cambia la denominación de Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por la de “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 19 de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial Suplemento 218 de 03 de abril de 2014, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombró como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015, se expide la codificación y reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo ibídem, menciona textualmente: *“Ámbito.- El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización lícita de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado para el otorgamiento de personalidad jurídica; para las ONG's extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes administren documentación, información o promueven la participación y organización lícita de las organizaciones sociales.”*;

Que el artículo 8 del Decreto Ejecutivo ibídem, señala que las instituciones competentes del Estado para otorgar la personalidad jurídica de las organizaciones sociales sin fines de lucro, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento;

Que el artículo 10 del Decreto Ejecutivo ibídem, señala que, son Corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento. Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, la ley y lo que prescriban sus estatutos, las corporaciones tendrán como finalidad, la promoción y la búsqueda del bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular. Para efectos estadísticos y de clasificación, las corporaciones serán de primer, segundo y tercer grado. 1. Corporaciones de primer grado: son aquellas que agrupan a personas naturales con un fin delimitado, tales como: asociaciones, clubes, comités, colegios profesionales y centros;

Que el artículo 15 del Decreto Ejecutivo ibídem, establece el procedimiento para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica de las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro, por parte de las carteras de Estado competentes;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0082 de 28 de agosto de 2013, la máxima Autoridad del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, acordó: *“Art. 2.- Delegar*

a el/la Coordinadora/a de Asesoría Jurídica la siguiente facultad: Suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones civiles, regidas por el Título XXX del Libro Primero del Código Civil y el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas”;

Que mediante Acción de Personal No. 001202 de 1 de junio de 2016, la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombró como Coordinadora General de Asesoría Jurídica a la doctora Andrea Cecilia Vaca Peralta;

Que mediante solicitud ingresada en esta cartera de Estado con documento No. MJDHC-CGAF-DSG-2016-9203-E de 5 de agosto de 2016, suscrita por el doctor Nelson Martínez Estrella, en su calidad de abogado patrocinador de la Asociación de Creencia Soka Gakkai Internacional del Ecuador S.G.I.E., domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, solicita la aprobación de la personalidad jurídica y estatuto de la mencionada organización;

Que mediante oficio No. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-2017-0137-O de 23 de enero de 2017, suscrito por el Director de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, se comunica al abogado patrocinador de la Asociación de Creencia Soka Gakkai Internacional del Ecuador S.G.I.E., el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales y Ciudadanas, para la aprobación de la personalidad jurídica como una organización sin fines de lucro;

Que mediante informe motivado No. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-051-2017 de 24 de febrero de 2017, el Director de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, comunicó a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa del Decreto Ejecutivo No. 739 de 3 de agosto de 2015, por parte de la Asociación de Creencia Soka Gakkai Internacional del Ecuador S.G.I.E., para la aprobación de su personalidad jurídica;

Que mediante memorando No. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-2017-0083-M de 22 de marzo de 2017, el Director de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, remite el expediente XA-392, y el proyecto de Acuerdo Ministerial de la Asociación de Creencia Soka Gakkai Internacional del Ecuador S.G.I.E., a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, para su revisión y suscripción, una vez que se han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la normativa aplicable, por parte de la mencionada organización;

Que mediante memorando No. MJDHC-CGAJ-DAJ-2017-0161-M de 22 de marzo de 2017, el Director de Asesoría Jurídica, comunica a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, el cumplimiento de los requisitos legales, para

la aprobación del estatuto y la personalidad jurídica de la Asociación de Creencia Soka Gakkai Internacional del Ecuador S.G.I.E.; y,

En ejercicio de las facultades previstas en los artículos 66 numeral 13), y 154 numeral 1) de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 11 literal k), 55 y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE); en concordancia con los artículos 2, 8, 10 y 15 de la Codificación y Reforma al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, y, al Acuerdo Ministerial No. 0082 de 28 de agosto de 2013,

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN DE CREENCIA SOKA GAKKAI INTERNACIONAL DEL ECUADOR S.G.I.E.**, con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, como una corporación de primer grado sin fines de lucro, persona jurídica de derecho privado que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, y, la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, expedida mediante Decreto Ejecutivo No. 739 de 3 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015.

Artículo 2.- La **ASOCIACIÓN DE CREENCIA SOKA GAKKAI INTERNACIONAL DEL ECUADOR S.G.I.E.**, se obliga a poner en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en el estatuto, integrantes de su gobierno interno, inclusión y salida de miembros, y demás información relevante de las actividades que la organización realice en apego a la normativa legal vigente y su normativa interna.

Artículo 3.- La **ASOCIACIÓN DE CREENCIA SOKA GAKKAI INTERNACIONAL DEL ECUADOR S.G.I.E.**, realizará los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de obtener el Registro Único de Contribuyente - RUC.

Artículo 4.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, registra en calidad de miembros fundadores a las personas de la **ASOCIACIÓN DE CREENCIA SOKA GAKKAI INTERNACIONAL DEL ECUADOR S.G.I.E.**, que suscribieron el acta constitutiva de la organización, la misma que consta dentro de los documentos que forman parte del expediente administrativo de la entidad.

Artículo 5.- La **ASOCIACIÓN DE CREENCIA SOKA GAKKAI INTERNACIONAL DEL ECUADOR S.G.I.E.**, convocará a Asamblea General para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la presente fecha, conforme lo dispone el artículo 18 de la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

Artículo 6.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro de la **ASOCIACIÓN DE CREENCIA SOKA GAKKAI INTERNACIONAL DEL ECUADOR S.G.I.E.**, de comprobarse las causales establecidas en el artículo 22 del Decreto Ejecutivo 739 de 3 de agosto de 2015.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 22 de marzo de 2017.

Por delegación de la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, suscribo,

f.) Dra. Andrea Cecilia Vaca Peralta, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Delegada de la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-5 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 04 de abril de 2017.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 1526

Dra. Andrea Cecilia Vaca Peralta
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICA,
DELEGADA DE LA MINISTRA DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que la Carta Magna en su artículo 154 determina que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece lo siguiente: “*Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas*”

que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación”;

Que el Código Civil, en el Primer Libro, Título XXX prevé la constitución de corporaciones y fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó su personalidad jurídica, para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros si llegan a comprometer la seguridad o los intereses del Estado, o no corresponden al objeto de su institución;

Que el artículo 565 del Código ibídem determina que no son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República;

Que el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece como una de las atribuciones del Presidente de la República, delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 del Código Civil;

Que el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que el artículo 55 del ERJAFE, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, se creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente de la República, cambia la denominación de

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por la de “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 19 de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial Suplemento 218 de 03 de abril de 2014, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombró como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015, se expide la codificación y reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo ibídem, menciona textualmente: *“Ámbito.- El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización lícita de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado para el otorgamiento de personalidad jurídica; para las ONG's extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes administren documentación, información o promueven la participación y organización lícita de las organizaciones sociales.”;*

Que el artículo 8 del Decreto Ejecutivo ibídem, señala que las instituciones competentes del Estado para otorgar la personalidad jurídica de las organizaciones sociales sin fines de lucro, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento;

Que el artículo 11 del Decreto Ejecutivo ibídem, señala que, las Fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores, debiendo en el último caso, considerarse en el estatuto, la existencia de un órgano directivo de al menos tres personas. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública;

Que el artículo 15 del Decreto Ejecutivo ibídem, establece el procedimiento para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica de las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro, por parte de las carteras de Estado competentes;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0082 de 28 de agosto de 2013, la máxima Autoridad del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, acordó: “Art. 2.- *Delegar a el/la Coordinadora/a de Asesoría Jurídica la siguiente facultad: Suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones civiles, regidas por el Título XXX del Libro Primero del Código Civil y el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas*”;

Que mediante Acción de Personal No. 001202 de 1 de junio de 2016, la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombró como Coordinadora General de Asesoría Jurídica a la doctora Andrea Cecilia Vaca Peralta;

Que mediante solicitud ingresada en esta cartera de Estado con documento No. MJDHC-CGAF-DSG-2016-13317-E de 25 de noviembre de 2016, suscrita por el Presidente Provisional de la Fundación Compassion International Ecuador, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, solicita la aprobación del estatuto y la personalidad jurídica de la mencionada organización;

Que mediante informe motivado No. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-093-2017 de 14 de marzo de 2017, el Director de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, comunicó a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa del Decreto Ejecutivo No. 739 de 3 de agosto de 2015, por parte de la Fundación Compassion International Ecuador, para la aprobación de su personalidad jurídica;

Que mediante memorando No. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-2017-0083-M de 22 de marzo de 2017, el Director de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, remite el expediente XA-588, y el proyecto de Acuerdo Ministerial de la Fundación Compassion International Ecuador, a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, para su revisión y suscripción, una vez que se han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la normativa aplicable, por parte de la mencionada organización;

Que mediante memorando No. MJDHC-CGAJ-DAJ-2017-0160-M de 22 de marzo de 2017, el Director de Asesoría Jurídica, comunica a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, el cumplimiento de los requisitos legales, para la aprobación del estatuto y la personalidad jurídica de la Fundación Compassion International Ecuador; y,

En ejercicio de las facultades previstas en los artículos 66 numeral 13), y 154 numeral 1) de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 11 literal k), 55 y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE); en concordancia con los artículos 2, 8, 11 y 15 de la Codificación y Reforma al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, y, al Acuerdo Ministerial No. 0082 de 28 de agosto de 2013,

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN COMPASSION INTERNATIONAL ECUADOR**, con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como una organización sin fines de lucro, persona jurídica de derecho privado que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, y, la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, expedida mediante Decreto Ejecutivo No. 739 de 3 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015.

Artículo 2.- La **FUNDACIÓN COMPASSION INTERNATIONAL ECUADOR**, se obliga a poner en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en el estatuto, integrantes de su gobierno interno, inclusión y salida de miembros, y demás información relevante de las actividades que la organización realice en apego a la normativa legal vigente y su normativa interna.

Artículo 3.- La **FUNDACIÓN COMPASSION INTERNATIONAL ECUADOR**, realizará los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de obtener el Registro Único de Contribuyente - RUC.

Artículo 4.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, registra en calidad de miembros fundadores a las personas de la **FUNDACIÓN COMPASSION INTERNATIONAL ECUADOR**, que suscribieron el acta constitutiva de la organización, la misma que consta dentro de los documentos que forman parte del expediente administrativo de la entidad.

Artículo 5.- La **FUNDACIÓN COMPASSION INTERNATIONAL ECUADOR**, convocará a Asamblea General para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la presente fecha, conforme lo dispone el artículo 18 de la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

Artículo 6.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro de la **FUNDACIÓN COMPASSION INTERNATIONAL ECUADOR**, de comprobarse las causales establecidas en el artículo 22 del Decreto Ejecutivo 739 de 3 de agosto de 2015.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 22 de marzo de 2017.

Por delegación de la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, suscribo,

f.) Dra. Andrea Cecilia Vaca Peralta, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Delegada de la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-5 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 04 de abril de 2017.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 1527

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS
Y CULTOS

Considerando:

Que el artículo 3, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre los deberes primordiales del Estado, el de garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que el artículo 11, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el más alto deber del Estado consiste en: “[...] *respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos. El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas* (...)”;

Que el artículo 78 de la Carta Magna determina que: “[...] *Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado*”;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*A las ministras y ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: 1.- Ejercer la rectoría de las*

políticas pública del área a su cargo y expedir los acuerdos y sus resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

Que que el artículo 226 de la Norma Suprema determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que el artículo 341 de la Constitución ibídem, establece: “*El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieren consideración especial* (...)”;

Que el 13 de diciembre de 2013, se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 143, la Ley para la Reparación de las Víctimas y la Judicialización de Graves Violaciones de Derechos Humanos y Delitos de Lesa Humanidad ocurridos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008;

Que el artículo 7 de la Ley para la Reparación de las Víctimas y la Judicialización de Graves Violaciones de Derechos Humanos y Delitos de Lesa Humanidad ocurridos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008, atribuye al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en coordinación con el Programa de Reparación, reglamentar el procedimiento para los acuerdos reparatorios, los montos a pagarse por concepto de indemnización y las medidas para su cumplimiento;

Que con Acuerdo Ministerial 0865, publicado en el Registro Oficial Suplemento 444 de 24 de febrero de 2015, la doctora Ledy Zúñiga Rocha, expidió el Reglamento de Acuerdos Reparatorios Montos a Pagarse por Indemnización, el artículo 25 de dicho reglamento, dispone: “*Para la suscripción del acuerdo indemnizatorio, la o el Presidente de la Comisión Negociadora, convocará a las partes intervinientes, al Procurador General del Estado y al delegado del Defensor del Pueblo, quienes suscribirán el Acuerdo Indemnizatorio en forma conjunta, en un solo acto y en las calidades que intervienen.*”

Que el Decreto Ejecutivo No. 305 de 3 de mayo de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 87, de 18 de mayo de 2007, creó la Comisión de la Verdad con la finalidad de “[...] *investigar, esclarecer e impedir la impunidad respecto de los hechos violentos y violatorios de los Derechos Humanos, ocurridos entre 1984 y 1988 y otros períodos*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, cambió la denominación de “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”, por la de “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 585 de 16 de diciembre de 2010, en su artículo 1 manifiesta: “(...) *Fusionar por absorción la Dirección Nacional de Rehabilitación Social y la Unidad Transitoria de Gestión Emergente para la Construcción y puesta en funcionamiento de los Centros de Rehabilitación Social, al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, que será el organismo rector de la elaboración y ejecución de las políticas penitenciarias, dentro del Sistema de Rehabilitación Social (...)*”.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó como titular del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Zúñiga Rocha;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 17, señala que: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación*”;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que: “*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial*”;

Que el artículo 58 del Estatuto Ibídem, dispone que: “*En ninguna circunstancia serán delegables las competencias constitucionales del Presidente y Vicepresidente de la República.*”;

Que el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que: “*Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.*”;

Que con Acción de Personal No. 002587 de 06 de marzo de 2017, la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombró al abogado Andrés Francisco Tinajero Mullo, Viceministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, de conformidad al artículo 17, literal c) de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con su Reglamento General.

Que mediante memorando No MJDHC-MJDHC-2017-0157-M de 22 de marzo de 2017, la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, solicitó a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, elaborar el Acuerdo Ministerial de delegación, para que el Viceministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en representación de esta Cartera de Estado suscriba el Acuerdo Indemnizatorio No. 003 con la señora Martha Jaqueline Delgado Galarza, en su calidad de apoderada del beneficiario Malaquias Humberto Delgado Martillo, padre de la víctima y beneficiario del caso del señor David Eduardo Delgado Galarza, caso documentado por la Comisión la Verdad con el número C99.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Decreto Ejecutivo No.256 de 13 de marzo de 2014;

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al abogado Andrés Francisco Tinajero Mullo, Viceministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la suscripción del Acuerdo de Indemnización No. 003 por Violación de Derechos Humanos entre el Estado ecuatoriano y la señora Martha Jaqueline Delgado Galarza, en calidad de apoderada del beneficiario Malaquias Humberto Delgado Martillo, padre de la víctima y beneficiario del caso David Eduardo Delgado Galarza, caso documentado por la Comisión de la Verdad, con el número C99.

Artículo 2.- El abogado Andrés Francisco Tinajero Mullo, Viceministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, responderá e informará directamente a la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, sobre el cumplimiento de la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial al abogado Andrés Francisco Tinajero Mullo.

Artículo 4.- Notifíquese con el presente Acuerdo a la Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos y a la Dirección de Derechos Humanos.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 23 de marzo de 2017.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-4 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 04 de abril de 2017.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0045-2017

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 32, dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud;

Que, las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión., conforme lo determina el artículo 154, numeral 1 de la Norma Suprema;

Que, el artículo 361 de la citada Constitución preceptúa: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.”;*

Que, la Ley Orgánica de Salud prescribe: *“Art. 4.- La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad*

de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.”;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevé: *“Art. 99.- MODALIDADES.- Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior. (...)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1293 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 934 de 31 de enero de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombró como Ministra de Salud Pública a la doctora María Verónica Espinosa Serrano;

Que, a través de Acuerdo Ministerial No. 00004520 publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 118 de 31 de marzo de 2014, se emitió el Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, estableciéndose, en el artículo 12, las atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Articulación de la Red Pública y Complementaria de Salud siendo, entre otras, las siguientes: *“u. Desarrollar, monitorear y evaluar la implementación de estándares, indicadores y demás herramientas que permitan el adecuado funcionamiento y oportuna gestión de los servicios de la Red Pública Integral de Salud y Red Privada Complementaria, con la finalidad de garantizar su mejoramiento continuo; (...) w. Analizar, evaluar y proponer las normas técnicas necesarias para la gestión, control y monitoreo de las prestaciones médicas hospitalarias y no hospitalarias;”;*

Que, con Acuerdo Ministerial No. 46 publicado en el Registro Oficial No. 787 de 30 de junio de 2016, se emitió la *“Norma para Aplicar Métodos Estadísticos en el Control Técnico Médico de Pertinencia Médica en las Instituciones de la Red Integral de Salud, respecto de las Prestaciones de Salud otorgadas por los Establecimientos de Salud Públicos y Privados”;* y,

Que, con memorando No. MSP-SNGSP-2017-0820 de 4 de abril de 2017, la Subsecretaría Nacional de Gobernanza de la Salud solicita la elaboración del presente Acuerdo Ministerial, para lo que adjunta la justificación técnica elaborada por la Dirección Nacional Articulación de la Red Pública y Complementaria de Salud.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y por el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

Acuerda:

Reformar la *“Norma para Aplicar Métodos Estadísticos en el Control Técnico Médico de Pertinencia Médica en las Instituciones de la Red Integral de Salud, respecto de las*

Prestaciones de Salud otorgadas por los Establecimientos de Salud Públicos y Privados”, aprobada mediante Acuerdo Ministerial No. 00000046 publicado en el Registro Oficial No. 787 de 30 de junio de 2016, en los siguientes términos:

Art. 1.- Eliminar el considerando sexto.

Art. 2.- En el número 3. “Criterios para aplicación de selección por muestreo para el control técnico médico de pertinencia médica”; agréguese el artículo “la” entre las palabras “para” y “aplicación”.

Art. 3.- Sustitúyase el numeral 3.1 “Metodología para redimensionamiento del tamaño de la población objetivo de análisis y procedimiento de extracción de muestra aleatoria”, por lo siguiente:

“Para el redimensionamiento de tamaño de la población total de expedientes que servirá para calcular el tamaño de la muestra; se aplica un proceso previo de estratificación proporcional, a partir de la información del grupo de expedientes totales con base en estadígrafos como: expedientes con valores mínimo y máximo, rango (valor absoluto resultante de la diferencia entre el valor máximo y mínimo). Con estos estadígrafos se define la siguiente estratificación:

Estrato A:

1. *Está comprendido entre el expediente con menor valor, hasta el expediente con valor igual o inmediatamente menor al 80% del rango para el*

caso de prestadores externos al subsistema que realiza el proceso de Auditoría de la Calidad de la Facturación de los Servicios de Salud.

2. *Está comprendido entre el expediente con menor valor, hasta el expediente con valor igual o inmediatamente menor al 90% del rango y podrá aplicarse para el caso de prestadores que pertenezcan al propio subsistema de la Institución que realiza el proceso de Auditoría de la Calidad de la Facturación de los Servicios de Salud.”.*

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Subsecretaría Nacional de Gobernanza de la Salud a través de la Dirección Nacional de Articulación de la Red Pública y Complementaria de Salud.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 04 de abril de 2017.

f.) Dra. Verónica Espinosa Serrano, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Dirección Nacional de aSecretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico en Quito, a 04 de abril de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

No. 06/2017

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

QUE, mediante Acuerdo No. 058/2013 de 06 de septiembre del 2013, el Consejo Nacional de Aviación Civil, otorgó a la compañía AVIOANDES S.A., una concesión de operación para la “prestación del servicio de transporte aéreo público, doméstico, no regular, en la modalidad a tiempo fijo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en todo el territorio nacional, incluido Galápagos (entre islas)...”;

QUE, con oficio s/n de 25 de noviembre de 2016, ingresado al Sistema de Gestión Documental QUIPUX, con Registro Nro. DGAC-AB-2016-10957-E el 05 diciembre del 2016, el Gerente General de la compañía AVIOANDES S.A., solicita: “...LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO No. 058/2013 DEL 6 SEPTIEMBRE DEL 2013, para prestar el servicio de transporte aéreo Público, doméstico, no regular, en la modalidad a tiempo fijo de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en todo el territorio nacional, incluido Galápagos (entre islas), mediante la inclusión de equipo de vuelo (...)

c) Ficha técnica de las aeronaves que pretende utilizar:

FABRICANTE	MODELO	AÑO	TIPO
a) Bombardier Inc.	DHC-8 (SERIES)	2011 en adelante	Avión
b) ATR-GIE Avions de Transport Regional	ATR-42 (SERIES)	1985 en adelante	Avión
c) ATR-GIE Avions de Transport Regional	ATR-72 (SERIES)	1985 en adelante	Avión
d) Hawker Beechcraft Corporation	B200 (SERIES)	1972 en adelante	Avión
e) Hawker Beechcraft Corporation	B300 (SERIES)	1989 en adelante	Avión
f) Hawker Beechcraft Corporation	1900 (SERIES)	1989 en adelante	Avión

Todas las aeronaves serán utilizadas en transporte aéreo no regular bajo la modalidad de “dry leasing”...

Que, con memorando Nro. DGAC-AB-2016-1178-M, de 20 de diciembre de 2016, se elevó a conocimiento del señor Director General de Aviación Civil, la solicitud presentada por la compañía AVIOANDES S.A. y se adjuntó el respectivo Extracto para su legalización y su posterior publicación en la Página Web del CNAC;

Que, mediante oficio Nro. DGAC-AB-2016-0063-O, de 23 de diciembre de 2016, se notificó por escrito a las aerolíneas que operan en el indicado servicio, respecto de la solicitud de modificación de la Concesión de Operación presentada por la compañía AVIOANDES S.A.;

Que, con memorando Nro. DGAC-AX-2016-0387-M de 27 de diciembre de 2016, la Directora de Comunicación Social Institucional, informa que el Extracto de la solicitud de modificación de la Concesión de Operación, en la modalidad a tiempo fijo, presentada por la compañía AVIOANDES S.A., para incluir equipo de vuelo, ya se encuentra publicado en la página web de la institución, en la sección: Biblioteca/Consejo Nacional de Aviación Civil/Solicitudes que se tramitan en la Secretaría del CNAC/2016;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica, con memorando Nro. DGAC-AE-2016- 1901-M de 30 de diciembre de 2016, presenta su informe, en el que concluye y recomienda que la solicitud de modificación por incremento de aeronaves, cumple con los requisitos de orden legal previstos reglamentariamente y se enmarca en el literal d) del Art. 33 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo; y, que no existe objeción para que se autorice favorablemente el pedido de modificación de la compañía AVIOANDES S.A.;

Que, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, con memorando Nro. DGAC-OX-2017-0001-M de 02 de enero del 2017, presenta su informe técnico, en el cual concluye y recomienda, que no existe objeción, para que la solicitud de la compañía AVIOANDES S.A. continúe con el trámite que corresponda para la modificación de su Concesión de Operación y detalla el equipo de vuelo autorizado que deberá incluirse en la modificación;

Que, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, con memorando Nro. DGAC-OX-2017-0564-M de 24 de marzo del 2017, presenta su informe económico, en el cual recomienda que la petición de modificación de la Concesión de Operación para el servicio de transporte aéreo doméstico, no regular, en la modalidad a tiempo fijo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en todo el territorio ecuatoriano y la Provincia Insular de Galápagos, para incluir equipo de vuelo al ya autorizado, puede atenderse de manera favorable, fundamentando que la compañía tiene la capacidad financiera para solventar sus Pasivos, mediante sus Activos, según lo demuestra en los Balances de Situación y de Resultados presentados en la Dirección General de Aviación Civil;

Que, la Dirección de Secretaría General en su informe unificado, concluye que se ha agotado todo el trámite administrativo previsto en el Reglamento de la materia y con base a los informes favorables y por no existir objeción alguna, puede otorgarse la modificación solicitada por la compañía AVIOANDES S.A., para incluir en su equipo de vuelo ya autorizado las aeronaves indicadas en el informe técnico;

Que, el señor Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre del 2013, reorganizó al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante RESOLUCION No. 001/2013, de 24 de diciembre del 2013, el pleno del Consejo, delegó ciertas atribuciones al Director General de Aviación Civil, entre ellas, la prevista en el ARTÍCULO 1.- “Delegar al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar o suspender temporal y parcialmente las Concesiones y Permisos de operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumpliendo con los requisitos establecidos en la reglamentación de la materia”;

Que, en virtud del Decreto No. 1277 de 16 de diciembre de 2016, se nombra al señor ingeniero Luis Ignacio Carrera Muriel, como Director General de Aviación Civil;

Que, con Resolución No. 017/2014, de 22 de octubre del 2014, el Consejo Nacional de Aviación Civil, Expide el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, mismo que ha sido publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 397, de 16 de diciembre del 2014; y,

Con base a la delegación otorgada en la RESOLUCIÓN No. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, el Director General de Aviación Civil

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- MODIFICAR la cláusula SEGUNDA del **ARTÍCULO 1** del **Acuerdo No. 058/2013**, de 06 de septiembre del 2013, por la siguiente:

SEGUNDA: Aeronaves a utilizar: “La aerolínea” utilizará en el servicio que se autoriza, equipo de vuelo consistente en:

- Bell 214 Series.
- Bombardier DHC-8 series, año 2011 en adelante, avión.
- ATR-42 series, año 1985 en adelante, avión.
- ATR-72 series, año 1985 en adelante, avión.
- Hawker Beechcraft B-200 series, año 1972 en adelante, avión.
- Hawker Beechcraft B-300 series, año 1989 en adelante, avión.
- Hawker Beechcraft 1900 series, año 1989 en adelante, avión.

Todas las aeronaves que se incrementan estarán bajo la modalidad de “dry leasing”.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estarán sujetas a las limitaciones legales, técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil para las operaciones de tiempo fijo.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la Autoridad Aeronáutica.

ARTÍCULO 2.- Salvo lo dispuesto en el artículo precedente, los demás términos y condiciones del Acuerdo No. 058/2013 de 06 de septiembre del 2013, se mantienen vigentes y sin ninguna modificación.

ARTICULO 3.- Del cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 03 de abril de 2017.

f.) Ing. Luis Ignacio Carrera Muriel, Director General de Aviación Civil.

CERTIFICO: Que expidió y firmó el Acuerdo que antecede, el Ingeniero Luis Ignacio Carrera Muriel, Director General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano, 03 de abril de 2017.

Lo certifico.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la DGAC.

RAZÓN: En Quito a, 03 de abril de 2017.- Notifiqué el contenido del Acuerdo No. 06/2017 a la compañía AVIOANDES S.A. por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 1805 del Palacio de Justicia de esta ciudad.- **CERTIFICO:**

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la DGAC.

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICACIÓN

Yo: Dra. RITA MILA HUILCA COBOS, en mi calidad de Directora de Secretaría General de la Dirección General de Aviación Civil, siendo una de mis atribuciones como responsable del proceso, el "c) Otorgar certificaciones a petición de parte o por disposición de Autoridad Competente", como lo determina el "Artículo 4.-" de la Resolución No. 238/2010 de 30 de agosto de 2010, mediante la cual se Reforma el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, y dando atención a la petición realizada con memorando Nro. DGAC-AB-2017-0379-M de 05 de abril de 2017, suscrito por la señorita Mary Sánchez Sánchez, Secretaria, que indica que requiere copia Certificada del Acuerdo No. 06/2017 de 03 de abril del 2017, otorgado a favor de la Compañía AVIOANDES S.A., a fin de remitir para su publicación en el Registro Oficial, **CERTIFICO** que el Acuerdo No. 06/2017 de 03 de abril de 2017, emitido por Director General de Aviación Civil que antecede, contenido en cuatro fojas útiles, es **FIEL COPIA DEL ORIGINAL** que reposa en el archivo activo de la Dirección de Secretaría General.

Quito, D. M. a, 05 de abril de 2017.

f.) Dra. Rita Mila Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la Dirección General de Aviación Civil.

No. 07/2017

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, mediante Acuerdo No. 001/2016 de 29 de enero del 2016, el Consejo Nacional de Aviación Civil, otorgó a la compañía EMIRATES, un Permiso de Operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de carga exclusiva;

Que, con oficio No. 170306-LR-001 de 6 de marzo de 2017, el Apoderado General de Andean Management Solutions, Inc. Apoderada General y Representante General de la compañía EMIRATES indica y solicita:

“...La solicitud de modificación se refiere a incluir los siguientes puntos, además de incorporar la tercera frecuencia, los días domingos:

ZARAGOZA-España – MÉXICO-México – RIO DE JANEIRO y CONFINS-Brasil – CIUDAD DEL ESTE-Paraguay – LIMA-Perú – BORINQUÉN-Puerto Rico – BASILEA-Suiza y BAHREÍN-Reino de Bahréin.

Con estos antecedentes solicito muy comedidamente que las rutas, frecuencias y derechos sean autorizadas de la siguiente manera:

DUBAI y/o AMSTERDAM y/o FRANKFURT y/o ZARAGOZA y/o MÉXICO y/o DAKAR y/o VIRACOPOS y/o RIO DE JANEIRO y/o BELO HORIZONTE y/o CONFINS y/o MANAOS y/o CIUDAD DEL ESTE y/o LIMA – QUITO y/o CURAZAO y/o BORINQUÉN y/o AMSTERDAM y/o FRANKFURT y/o BASILEA y/o BAHREÍN – DUBAI con tres (3) frecuencias semanales, los días martes, viernes y domingos, y derechos de tráfico de tercera y cuarta libertad del aire y, quinta libertad en cualquier punto intermedio y/o más allá a su elección en el servicio autorizado...”;

Que, con memorando Nro. DGAC-AB-2017-0284-M de 10 de marzo de 2017, se elevó a conocimiento del señor Director General de Aviación Civil, la solicitud presentada por la compañía EMIRATES, y se adjuntó el respectivo Extracto para su legalización y su posterior publicación en la Página Web del CNAC;

Que, mediante oficio Nro. DGAC-AB-2017-0039-O de 13 de marzo de 2017, se notificó por escrito a las aerolíneas que operan en el indicado servicio, respecto de la solicitud de modificación del Permiso de Operación presentada por la compañía EMIRATES;

Que, con memorando Nro. DGAC-AX-2017-0111-M de 16 de marzo de 2017, la Directora de Comunicación Social Institucional, informa que el Extracto de la solicitud de modificación del Permiso de Operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional,

regular, de carga exclusiva a favor de la compañía EMIRATES, ya se encuentra publicado en el portal electrónico de la Institución, en la sección: Biblioteca/ Consejo Nacional de Aviación Civil/ Solicitudes que se tramitan en la Secretaría del CNAC/2017;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica, en su informe concluye que la solicitud cumple con los requisitos de orden legal previstos en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo y recomienda que si la compañía acepta principalmente la ruta que la Dirección de Asesoría Jurídica considera, es procedente, se estaría en la posibilidad de atender de manera favorable la solicitud de modificación del Permiso de Operación de la compañía EMIRATES;

Que, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, en su informe recomienda que el trámite presentado por la compañía EMIRATES tendiente a obtener la modificación de su Permiso de Operación Internacional Regular de Carga exclusiva sea atendido favorablemente y que la compañía debe dar cumplimiento a lo que establece la Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0038-R de 07-03-2017 en la que se regula las “Disposiciones Complementarias para la aprobación y cumplimiento de itinerarios en el servicio de transporte aéreo regular exclusivo de carga”;

Que, con oficio No. 170322-LR-003 de 24 de marzo de 2017, la compañía EMIRATES, da contestación a lo solicitado y comunica que: “...**acepta y considera procedentes las conclusiones y recomendaciones del Informe Jurídico emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica, numerales 4.3., 4.4. y 4.5 del Memorando No. DGAC-AE-2017-0407-M de 17 de marzo de 2017.**”;

Que, la Dirección de Secretaría General ha presentado el informe unificado, en el que concluye que se ha agotado todo el trámite administrativo previsto en el Reglamento de la materia y recomienda por no existir objeción alguna, se otorgue la modificación solicitada por la compañía EMIRATES, para **incluir** los siguientes puntos en la ruta autorizada, “ZARAGOZA-España – MÉXICO-México – RIO DE JANEIRO y CONFINS-Brasil –CIUDAD DEL ESTE-Paraguay – LIMA-Perú – BORINQUÉN-Puerto Rico – BASILEA-Suiza y BAHREÍN-Reino de Bahréin”, e **incrementar** de dos (2) a tres (3) frecuencias semanales;

Que, el señor Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre del 2013, reorganizó al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante RESOLUCION No. 001/2013, de 24 de diciembre del 2013, el pleno del Consejo, delegó ciertas atribuciones al Director General de Aviación Civil, entre ellas, la prevista en el ARTÍCULO 1.- “Delegar al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar o suspender temporal y parcialmente las Concesiones y Permisos de operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumpliendo con los requisitos establecidos en la reglamentación de la materia”;

Que, en virtud del Decreto No. 1277 de 16 de diciembre de 2016, se nombra al señor ingeniero Luis Ignacio Carrera Muriel, como Director General de Aviación Civil;

Que, con Resolución No. 017/2014, de 22 de octubre del 2014, el Consejo Nacional de Aviación Civil, Expide el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, mismo que ha sido publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 397, de 16 de diciembre del 2014; y,

Con base a la delegación realizada en la RESOLUCIÓN No. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, el Director General de Aviación Civil

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- MODIFICAR la cláusula **SEGUNDA** del **ARTÍCULO 1** del Acuerdo No. 001/2016, de 29 de enero del 2016, por la siguiente:

SEGUNDA: Rutas, frecuencias y derechos: “La aerolínea” operará las siguientes rutas, frecuencias y derechos:

DUBAI - ÁMSTERDAM y/o FRANKFURT y/o ZARAGOZA y/o MÉXICO y/o DAKAR y/o VIRACOPOS y/o RIO DE JANEIRO y/o BELO HORIZONTE y/o CONFINS y/o MANAOS y/o CIUDAD DEL ESTE y/o LIMA - QUITO - CURAZAO y/o BORINQUÉN y/o ÁMSTERDAM y/o FRANKFURT y/o BASILEA y/o BAHREÍN - DUBAI, con tres (3) frecuencias semanales, y derechos de tráfico de tercera y cuarta libertad del aire y, quinta libertad en cualquier punto intermedio y/o más allá a su elección en el servicio autorizado.

La compañía deberá dar cumplimiento a lo que establece la Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0038-R de 07 de marzo del 2017, en la que regula las “Disposiciones Complementarias para la aprobación y cumplimiento de itinerarios en el servicio de transporte aéreo regular exclusivo de carga”, misma que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO 2.- Salvo lo dispuesto en el artículo precedente, los demás términos y condiciones del Acuerdo No. 001/2016 de 29 de enero del 2016, se mantienen vigentes y sin ninguna modificación.

ARTICULO 3.- Del cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 29 de marzo de 2017.

f.) Ing. Luis Ignacio Carrera Muriel, Director General de Aviación Civil.

CERTIFICO: Que expidió y firmó el Acuerdo que antecede, el Ingeniero Luis Ignacio Carrera Muriel, Director General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano, 29 de marzo de 2017.

Lo certifico.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la DGAC.

RAZÓN: En Quito a, 29 de marzo de 2017.- Notifiqué el contenido del Acuerdo No. 07/2017 a la compañía EMIRATES, por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 3931 del Palacio de Justicia de esta ciudad.-
CERTIFICO:

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la DGAC.

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICACIÓN

Yo: Dra. RITA MILA HUILCA COBOS, en mi calidad de Directora de Secretaría General de la Dirección General de Aviación Civil, siendo una de mis atribuciones como responsable del proceso, el "c) Otorgar certificaciones a petición de parte o por disposición de Autoridad Competente", como lo determina el "Artículo 4.-" de la Resolución No. 238/2010 de 30 de agosto de 2010, mediante la cual se Reforma el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, y dando atención a la petición realizada con memorando Nro. DGAC-AB-2017-0377-M, de 05 de abril de 2017, suscrito por la señorita Mary Sánchez Sánchez, Secretaria, que indica que requiere copia Certificada del Acuerdo No. 07/2017 de 29 de marzo del 2017, otorgado a favor de la Compañía EMIRATES, a fin de remitir para su publicación en el Registro Oficial, **CERTIFICO** que el Acuerdo No. 07/2017 de 29 de marzo de 2017, emitido por Director General de Aviación Civil que antecede, contenido en cuatro fojas útiles, es **FIEL COPIA DEL ORIGINAL** que reposa en el archivo activo de la Dirección de Secretaría General.

Quito, D. M. a, 05 de abril de 2017.

f.) Dra. Rita Mila Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la Dirección General de Aviación Civil.

establecidas en la ley, les corresponde: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley."*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: *"La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)";*

Que el segundo y tercer inciso del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que: *"(...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. (...)";*

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...)";*

Que el literal j) del numeral 11.1.1 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, establece entre las Atribuciones y Responsabilidades del Secretario/a de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la siguiente: *"j) Expedir y suscribir los instrumentos jurídicos necesarios en el cumplimiento de deberes y obligaciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;"*;

No. SENESCYT, 2017-010

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Acuerdo 2016-055, de fecha 01 de abril de 2016, se designó al magister Camilo Ernesto Martínez Iglesias como Gerente de Proyectos 3 del Proyecto Emblemático “Sistema de Nivelación y Admisión” para que ejerza todas las funciones relativas al diseño, implementación, administración, coordinación y ejecución del “Sistema de Nivelación y Admisión” para el ingreso de las y los estudiantes aspirantes a las instituciones de educación superior, a partir del 01 de abril de 2016; y,

Que mediante Memorando Nro. SENESCYT-SESCT-2017-0007-MI, de fecha 11 de enero de 2017, Rene Ramírez, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación solicita que se realicen los trámites correspondientes, a fin de que se contrate a Jaime Medina Sotomayor como reemplazo del Gerente del proyecto emblemático “Sistema Nacional de Nivelación y Admisión” del 11 de enero hasta el 31 de diciembre de 2017.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador.

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al señor Jaime Medina Sotomayor como Gerente del Proyecto Emblemático “Sistema Nacional de Nivelación y Admisión” desde el 11 de enero de 2017.

Artículo 2.- El señor Jaime Medina Sotomayor será responsable del cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades inherentes a la Gerencia del Proyecto Emblemático “Sistema Nacional de Nivelación y Admisión”.

Artículo 3.- Derogar el Acuerdo 2016-055, de fecha 01 de abril de 2016.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo al señor Jaime Medina Sotomayor así como al Coordinador General Administrativo Financiero de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los once (11) días del mes de enero de 2017.

Notifíquese y publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 06 de marzo de 2017.- Firma: Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

Nro. 2017-011

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que la Constitución de la República en el artículo 66, numeral 13 consagra: “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.”;

Que la Constitución de la República en su artículo 154, numeral 1, dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;

Que la norma ut supra, respecto a las funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en su artículo 183 literales b) y j) dispone: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia;” y, “Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Función Ejecutiva y la presente Ley.”;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial Nro. 536, de fecha 18 de marzo de 2002, establece como parte de las atribuciones y deberes del Presidente de la República en su artículo 11 literal k): “Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica [...].”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013.;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62, de fecha 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63, de fecha 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131, de fecha 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.;

Que el “Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales, reformado y codificado”, en su artículo 3 define a las organizaciones sociales señalando que: [...] el conjunto de formas organizativas de la sociedad, a través de las cuales las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, tienen derecho a convocarse para constituirse en una agrupación humana organizada, coordinada y estable, con el propósito de interactuar entre sí y emprender metas y objetivos lícitos para satisfacer necesidades humanas, para el bien común de sus miembros y/o de la sociedad en general, con responsabilidad social y en armonía con la naturaleza, cuya voluntad, se expresa mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros y se regula por normas establecidas para el cumplimiento de sus propósitos.”;

Que el artículo 8 del “Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y ciudadanas, reformado y codificado” establece que: “Las instituciones competentes del Estado para otorgar la personalidad jurídica de las organizaciones sociales sin fines de lucro, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339, de fecha 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de noviembre 30 de 1998, el Presidente de la República, delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que les compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX, Libro I del Código Civil.;

Que mediante trámite Nro. SENESCYT-CGAF-DGDA-2016-4058-E, de fecha 17 de noviembre de 2016, el señor Diego Alejandro Morales Oñate, en calidad de persona facultada para realizar el trámite de legalización de la organización, según consta en el Acta de Constitución del Observatorio Iberoamericano de Propiedad Intelectual y Gestión del Conocimiento, en formación, solicita el reconocimiento de la personalidad jurídica y la aprobación de su estatuto.;

Que Mediante oficio Nro. SENESCYT-CGAF-DGDA-2017-0416-E, de fecha 12 de Enero de 2017, ingresó el oficio S/N de fecha 11 de Enero del mismo año, suscrito por el señor Diego Morales Oñate en calidad de presidente provisional de la Fundación Observatorio Iberoamericano

de Propiedad Intelectual y Gestión del Conocimiento, quien solicita se adjunte información, a manera de alcance, al expediente presentado y de esta manera se subsanen los errores en la documentación anteriormente entregada a esta Secretaría;

Que el artículo 2 del Estatuto de la Fundación Observatorio Iberoamericano de Propiedad Intelectual y Gestión del Conocimiento, se encuentra domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha;

Que de acuerdo con los artículos 3,6 y 7 del Estatuto de la Fundación Observatorio Iberoamericano de Propiedad Intelectual y Gestión del Conocimiento, el ámbito de acción, el objetivo y fines que propone dicha Fundación, no se oponen al ordenamiento jurídico vigente ni al orden público ni a las buenas costumbres y se encuentran en el ámbito de las atribuciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que los miembros fundadores de la Fundación Observatorio Iberoamericano de Propiedad Intelectual y Gestión del Conocimiento, han expresado su voluntad de constituir la organización social sin fines de lucro como consta en el Acta Constitutiva realizada el día 09 de noviembre de 2016, y su estatuto ha sido debatido y aprobado en la misma fecha según se desprende de la certificación constante en el Estatuto, suscrito por el señor Cristian Abarca Vivero, Secretario General Provisional de la mencionada Fundación.;

Que Mediante memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-DAJ-201-0045-M, de fecha 12 de Enero de 2017, la Dirección de Asesoría Jurídica, solicitó a la Subsecretaría General de Educación Superior y a la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, emitir un informe técnico que permita determinar si el ámbito de acción, los objetivos y fines de la Fundación Observatorio Iberoamericano de Propiedad Intelectual y Gestión del Conocimiento se encuentran enmarcados en el ámbito de atribuciones de la Subsecretaría General a su cargo;

Que a través del memorando N° SENESCYT-SFA-2017-0026-M, de fecha 13 de Enero de 2017, se remite el Informe Técnico Nro. SFA-DPRE-ITINT-005-2017, de fecha 13 de Enero de 2017, en el cual la Subsecretaría de Formación Académica concluye que “el objetivo principal y fines específicos de la “Fundación Observatorio Iberoamericano de Propiedad Intelectual y Gestión del Conocimiento”, NO se encuentran enmarcados en el ámbito de atribuciones de esta Subsecretaría. Sin embargo, se considera que podrían estar enmarcados dentro del ámbito de atribuciones de la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación.”

Que a través del memorando Nro. SENESCYT-SGCT-2017-0009-MI, de fecha 13 de Enero de 2017, se remite el Informe Técnico Nro. SENESCYT-CGAJ-DAJ-2017-0045-M, de fecha 12 de Enero de 2017, en el cual la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación recomienda que una vez revisado el estatuto de la Fundación Observatorio Iberoamericano de Propiedad Intelectual y Gestión del Conocimiento, “otorgar la personalidad jurídica a la Fundación Observatorio Iberoamericano de

Propiedad Intelectual y Gestión del Conocimiento, para que conforme lo dispone el Reglamento al Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales, esta Cartera de Estado registre y acompañe las actividades de esta organización, pues se encuentran enmarcadas en nuestro ámbito de esta Secretaría”;

Que mediante Memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-DAJ-2017-0046-M, de fecha 13 de Enero de 2017, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, emitió el Informe Favorable para que se apruebe el Estatuto y se otorgue la personalidad jurídica a la Fundación Observatorio Iberoamericano de Propiedad Intelectual y Gestión del Conocimiento y recomendó se disponga la elaboración del respectivo Acuerdo.;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 8 del “Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales y Ciudadanas, reformado y codificado.”

Acuerda:

Artículo 1.- Reconocer la personalidad jurídica de derecho privado y sin fines de lucro a la Fundación Observatorio Iberoamericano de Propiedad Intelectual y Gestión del Conocimiento, entidad que tendrá su domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha; y que se registrará por las disposiciones del Título XXX del Libro Primero del Código Civil ecuatoriano, el “Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, reformado y codificado”, su Estatuto y los reglamentos internos que se pudieran dictar para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

Artículo 2.- Aprobar el Estatuto de la Fundación Observatorio Iberoamericano de Propiedad Intelectual y Gestión del Conocimiento sin modificación alguna.

Artículo 3.- Disponer que la Dirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, registre en la base de datos a su cargo el presente Acuerdo con el que inicia la existencia legal de la Fundación Observatorio Iberoamericano de Propiedad Intelectual y Gestión del Conocimiento.

Artículo 4.- Registrar en calidad de miembros fundadores de la Fundación Observatorio Iberoamericano de Propiedad Intelectual y Gestión del Conocimiento, a las siguientes personas:

1. DIEGO ALEJANDRO MORALES 1803590205 OÑATE
2. CRISTIAN FABIAN ABARCA 1710718238 VIVERO
3. DANIEL RICARDO RUIZ 1720217502 CALVACHI

Artículo 5.- Disponer que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del “Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, reformado y codificado”, a la Fundación Observatorio Iberoamericano de Propiedad Intelectual y Gestión del Conocimiento, dentro del plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, remita a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la nómina del órgano directivo conforme al periodo establecido en su estatuto y la dirección donde la organización realizará sus actividades, para su respectivo registro e inspección.

Artículo 6.- Notifíquese el presente Acuerdo de aprobación del Estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica a la Fundación Observatorio Iberoamericano de Propiedad Intelectual y Gestión del Conocimiento.

Artículo 7.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a los trece (13) días del mes de Enero de 2017.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 06 de marzo de 2017.- Firma: Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

No. SENESCYT, 2017-022

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores

públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: “La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)”;

Que el segundo y tercer inciso del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que: “ (...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. (...)”;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...)”;

Que el literal j) del numeral 11.1.1 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, establece entre las Atribuciones y Responsabilidades del Secretario/a de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la siguiente: “j) Expedir y suscribir los instrumentos jurídicos necesarios en el cumplimiento de deberes y obligaciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de

Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que el numeral 8.2 de la cláusula octava del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, establece que: “La administración del convenio por parte de la Secretaría estará a cargo del delegado que la máxima autoridad determine”; y,

Que es necesario designar un/a servidor/a de esta Cartera de Estado como delegado/a permanente del señor Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para la administración del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador.

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al/la Subsecretario/a de Investigación Científica, como delegado/a permanente del señor Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para la administración del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 2.- El/la Subsecretario/a de Investigación Científica será responsable del cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo al/la Subsecretario/a de Investigación Científica, así como al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintitrés (23) días del mes de enero de 2017.

Notifíquese y publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 06 de marzo de 2017.- Firma: Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

No. SENESCYT, 2017-026

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)”*;

Que el segundo y tercer inciso del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que: *“(...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. (...)”*;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...)”*;

Que literal j) del numeral 11.1.1 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, establece entre las Atribuciones y Responsabilidades del Secretario/a de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la siguiente: *“(j) Expedir y suscribir los instrumentos jurídicos necesarios en el cumplimiento de deberes y obligaciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que el artículo 9 de la Norma Técnica de Calificación de Servicios y Evaluación de Desempeño, define al Comité de Reclamos y Evaluación del Desempeño como *“el órgano competente para conocer y resolver los reclamos presentados por los servidores en la aplicación del proceso de evaluación del desempeño. Se establecerá la cantidad de comités que sean necesarios de acuerdo con la organización institucional y estará integrado por: a) La máxima autoridad institucional o su delegado con voz y voto dirimente, quien lo presidirá; b) El responsable de la UARHs institucional o su delegado, quien actuará como Secretario con voz y un solo voto; y c) El Jefe inmediato superior con voz y sin voto.”*;

Que mediante Memorando Nro. SENESCYT-RRHH-2017-0051-MI, de fecha 19 de enero de 2017, Gustavo Morales, Director de Talento Humano solicita que se informe a la Dirección de Talento Humano si el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación participará en el Comité de Reclamos y Evaluación del Desempeño o si designará un delegado para la participación del mismo; y,

Que es necesario designar un/a servidor/a de esta Cartera de Estado como delegado/a, permanente, para que represente al señor Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el Comité de Reclamos y Evaluación del Desempeño.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador.

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al señor Pablo Samaniego Ponce como delegado permanente del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en el Comité de Reclamos y Evaluación del Desempeño.

Artículo 2.- El señor Pablo Samaniego Ponce será responsable del cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo al señor Pablo Samaniego Ponce, así como a la Dirección de Talento Humano.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinticuatro (24) días del mes de enero de 2017.

Notifíquese y publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 06 de marzo de 2017.- Firma: Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

No. SENESCYT, 2017-031

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia,*

Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)”;

Que el segundo y tercer inciso del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que: *“ (...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. (...)”*;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial (...)”*;

Que el literal j) del numeral 11.1.1 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, establece entre las Atribuciones y Responsabilidades del Secretario/a de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la siguiente: *“(j) Expedir y suscribir los instrumentos jurídicos necesarios en el cumplimiento de deberes y obligaciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que Mediante Resolución del Consejo Sectorial de Talento Humano y el Conocimiento No. 007-CSTHC-2016, de fecha 29 de agosto de 2016, se aprobó la creación de la Comisión Ocasional para la Elaboración e Implementación de la Política Nacional para Prevenir y Sancionar Prácticas de Biopiratería; y se establece que la Comisión Ocasional para la Elaboración e Implementación de la Política Nacional para Prevenir y Sancionar Prácticas de Biopiratería estará conformada por la SENESCYT, el IEPI, el MCCTH y el MREMH; la cual será presidida por la SENESCYT; y,

Que mediante Acuerdo Nro. 2016-229-A, de 26 de diciembre de 2016, se designa a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación, como delegada principal permanente, y al abogado Emilio Uzcátegui, como delegado alterno, a fin de que representen a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en la Comisión Ocasional para la Elaboración e Implementación de la Política Nacional para Prevenir y Sancionar Prácticas de Biopiratería.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador.

Acuerda:

Artículo 1.- Designar a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación, como delegada principal, y a la señora María Fernanda Yanchapaxi, Coordinadora de Saberes Ancestrales, como delegada alterna, a fin de que representen a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en la Comisión Ocasional para la Elaboración e Implementación de la Política Nacional para Prevenir y Sancionar Prácticas de Biopiratería.

Artículo 2.- La doctora Rina Catalina Pazos y la señora María Fernanda Yanchapaxi serán responsables del cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- Derogar el Acuerdo Nro. 2016-229-A, de 26 de diciembre de 2016.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación, y a la señora María Fernanda Yanchapaxi, Coordinadora de Saberes Ancestrales, así como al Consejo Sectorial de Talento Humano y el Conocimiento.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintiséis (26) días del mes de enero de 2017.

Notifíquese y publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 06 de marzo de 2017.- Firma: Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

Nro. SENESCYT, 2017-032

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...)”*;

Que el segundo y tercer inciso del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que: *“(…) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. (...)”*;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...)”*;

Que el literal j) del numeral 11.1.1 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, establece entre las Atribuciones y Responsabilidades del Secretario/a de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la siguiente: “j) Expedir y suscribir los instrumentos jurídicos necesarios en el cumplimiento de deberes y obligaciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Oficio Nro.MCYP-MCYP-17-0060-O, de fecha 25 de enero de 2017, Raúl Vallejo Corral, Ministro de Cultura y Patrimonio convoca a Sesión Extraordinaria de la Comisión de Apoyo al Régimen Integral de Educación y Formación en Arte, Cultura y Patrimonio (REIFACP) del Consejo Sectorial de Talento Humano y Conocimiento, la cual se llevará a cabo el 27 de enero de 2017 a partir de las 09H30, en el piso 18 del Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento humano; y,

Que es necesario designar un/a servidor/a de esta Cartera de Estado como delegado/a para que represente al señor Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en la Sesión Extraordinaria de la Comisión de Apoyo al Régimen Integral de Educación y Formación en Arte, Cultura y Patrimonio (REIFACP) del Consejo Sectorial de Talento Humano y Conocimiento.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador.

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al señor Luis Cuji, Subsecretario de Formación Académica, a fin de que represente a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en la Sesión Extraordinaria de la Comisión de Apoyo al Régimen Integral de Educación y Formación en Arte, Cultura y Patrimonio (REIFACP) del Consejo Sectorial de Talento Humano y Conocimiento, la cual se llevará a cabo el 27 de enero de 2017, en el Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento humano.

Artículo 2.- El señor Luis Cuji será responsable del cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo al señor Luis Cuji, Subsecretario de Formación Académica, así como al Consejo Sectorial de Talento Humano y el Conocimiento.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de 2016.

Notifíquese y publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 06 de marzo de 2017.- Firma: Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

No. SENESCYT, 2017-036

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)”*;

Que el segundo y tercer inciso del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que: “ (...) *Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. (...)*”;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: “*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial (...)*”;

Que el literal j) del numeral 11.1.1 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, establece entre las Atribuciones y Responsabilidades del Secretario/a de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la siguiente: “j) Expedir y suscribir los instrumentos jurídicos necesarios en el cumplimiento de deberes y obligaciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Acuerdo 2017-009, de 11 de enero 2017, se designó al señor Andrés Alejandro Valencia como Gerente del proyecto emblemático de “Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador” desde el 11 de enero de 2017; y,

Que es necesario delegar a un/a funcionario/a de esta Cartera de Estado como delegado del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a fin de que actúe e intervenga ante las diversas instituciones que conforman la Función Ejecutiva, así como ante los diferentes Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o similares, para la suscripción de todos los

actos administrativos relacionados con la obtención de permisos para la construcción y funcionamiento de los institutos contemplados en el Proyecto de Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al Gerente del Proyecto de Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador como delegado del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para la suscripción de todos los planos necesarios para la legalización de los bienes inmuebles en los distintos Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o similares, que sean requeridos para la consecución de la dotación de infraestructura física necesaria para la implementación del Proyecto de Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador.

Artículo 2.- Designar al Gerente del Proyecto de Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador como delegado del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para que actúe e intervenga ante las diversas instituciones que conforman la Función Ejecutiva y ante los diferentes Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o similares, para la suscripción de todos los actos administrativos relacionados con la obtención de permisos para la construcción y funcionamiento de los institutos contemplados en el Proyecto de Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador.

Artículo 3.- En los instrumentos suscritos en cumplimiento de la presente delegación se hará constar la frase: “POR DELEGACIÓN DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN”.

Artículo 4.- El/la Gerente del Proyecto de Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador será responsable del cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades inherentes a la presente delegación.

Artículo 5.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo al/a Gerente del Proyecto de Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador.

Artículo 6.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los treinta y un (31) días del mes de enero de 2017.

Notifíquese y publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 06 de marzo de 2017.- Firma: Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

No. 16 425

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

LA SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 52 establece que “las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que la designación de Servicios de Evaluación de la Conformidad es atribución del Ministerio de Industrias y Productividad, de acuerdo con la Ley 76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010;

Que el artículo 12 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, sustituido por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, dispone que para la ejecución de las políticas que dictamine el Comité Interministerial de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad tendrá entre otras, la siguiente atribución: “e) Designar temporalmente laboratorios, organismos evaluadores de la conformidad y otros órganos necesarios para temas específicos, siempre y cuando éstos no existan en el país. Los organismos designados no podrán dar servicios como entes acreditados en temas diferentes a la designación”;

Que el Artículo 25 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, vigente mediante Decreto 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece que el Ministro de Industrias y Productividad en base al informe presentado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano –OAE– resolverá conceder o negar la Designación; y, dispone que transcurridos los dos años, el OEC podrá solicitar la renovación de la designación por una vez, siempre y cuando

se evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el OAE, y se hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el OAE para el alcance en cuestión;

Que en el artículo 27 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad se establecen las obligaciones que los Organismos Evaluadores de la Conformidad designados deben cumplir;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de noviembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de conceder o negar la designación al organismo de evaluación de la conformidad solicitante.

I. VISTOS:

1. La Ing. Nancy I. Paredes T, en su calidad de Gerente General de la compañía PARCIF S. A., con fecha 26 de abril de 2016, presenta una comunicación, mediante la cual, solicita a la Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad del Ministerio de Industrias y Productividad se otorgue la DESIGNACIÓN para el laboratorio para el laboratorio de su representada a fin de realizar ensayos conforme el RTE INEN 083, RTE INEN 117, RTE INEN 123; y, Resolución ARCOTEL-2016-0098.
 2. Mediante Oficio No. MIPRO-DOEC-2016-0017-O, de 02 de mayo de 2016, la Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad del Ministerio de Industrias y Productividad, solicitó al Servicio de Acreditación Ecuatoriano -SAE se sirva realizar el respectivo proceso para la designación solicitada.
 3. El Servicio de Acreditación Ecuatoriano -SAE- mediante Oficio No. SAE-DE-2016-0190-OF, de 17 de octubre de 2016, remite el informe para la designación de la compañía PARCIF S. A., en el cual señala lo siguiente:
 - “Conforme a lo determinado en el Procedimiento de Evaluación para el Reconocimiento o Designación de Organismos de Evaluación de la Conformidad, P009, el Servicio de Acreditación Ecuatoriano-SAE, por medio de los evaluadores realizó la evaluación In Situ al Laboratorio de la compañía PARCIF S. A., misma que se ejecutó entre los días 14 y 15 de julio de 2016.
- (...)
- El 16 de agosto de 2016, la Ing. Lilian Cifuentes, gerente de Calidad del Laboratorio PARCIF S.A. , envió al Servicios de Acreditación Ecuatoriano-SAE, el cierre de “No conformidades”, conforme consta en el informe Técnico Nro. L 16-013D.”
 - “Mediante memorando Nro. SAE-DAJ-2016-103-M de 6 de octubre de 2016, el Abg. Andrés Carrillo Sánchez, Director de Asesoría Jurídica del SAE, recomendó:

“(...) una vez que se verificó el cumplimiento de la normativa legal vigente y acogiendo el criterio técnico del Coordinador General Técnico del SAE, es factible recomendar a la dirección Ejecutiva la suscripción del informe Técnico elevado a conocimiento del Ministerio de Industrias y Productividad”

- *Adicionalmente, concluye recomendando que “por lo expuesto y de acuerdo a la normativa legal enunciada, un a vez que el Servicio de Acreditación Ecuatoriano-SAE, realizó la evaluación respectiva a la compañía PARCIF S. A., recomiendo a usted señor Ministro de Industrias y Productividad:*
- *“Otorgar la designación al Laboratorio de la compañía PARCIF S. A., para que realice los ensayos, conforme el alcance detallado (...)”*

Por lo expuesto y en ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR la DESIGNACIÓN al Laboratorio de PARCIF S. A., para realizar ensayos conforme al alcance que se detalla a continuación:

CATEGORIA 0-: Ensayo en el laboratorio permanente

CAMPO DE ENSAYO: Ensayos en televisores con sintonizador del estándar de televisión digital ISDB-T internacional, receptores de televisión digital terrestre (set Top box) y ensayos de eficiencia energética para televisores y hornos microondas

PRODUCTO O MATERIAL A ENSAYAR	ENSAYO, TÉCNICA Y RANGOS	MÉTODO DE ENSAYO
Televisores con sintonizador del estándar de Televisión digital ISDB-T internacional. Especificaciones mínimas para los receptores de televisión digital terrestre – Set Top Box.	Reconocimiento de Hardware y Software: Pantalla, Interfaces de entrada, Interfaces de salida, Memorias, Fuente de alimentación, Tipo de conector, Sistema Operativo, Idioma, Firmware, y Middleware.	Método interno GTE-61-0301 Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 83 Resolución ARCOTEL-2016-0098
Televisores con sintonizador del estándar de Televisión digital ISDB-T internacional. Especificaciones mínimas para los receptores de televisión digital terrestre – Set Top Box.	Decodificación de Audio y Video en un Receptor con el Estándar ISDBT-Tb	Método interno GTE-61-0302 Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 83 Resolución ARCOTEL-2016-0098
Televisores con sintonizador del estándar de Televisión digital ISDB-T internacional.	Demodulación de una Señal en un	Método interno GTE-61-0303 Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 83

Especificaciones mínimas para los receptores de televisión digital terrestre – Set Top Box.	Receptor con el Estándar ISDB-Tb	Resolución ARCOTEL-2016-0098
Televisores con sintonizador del estándar de Televisión digital ISDB-T internacional. Especificaciones mínimas para los receptores de televisión digital terrestre – Set Top Box.	Recepción de Canales Digitales y Analógicos	Método interno GTE-61-0304 Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 83 Resolución ARCOTEL-2016-0098
PRODUCTO O MATERIAL A ENSAYAR	ENSAYO, TÉCNICA Y RANGOS	MÉTODO DE ENSAYO
Televisores con sintonizador del estándar de Televisión digital ISDB-T internacional. Especificaciones mínimas para los receptores de televisión digital terrestre – Set Top Box.	Sintonización de un Canal con Servicios Adicionales: One-seg, Guía de programación (EPG), Interactividad, Sistemas de alerta de emergencia (EWBS), Closed Caption, Superposición de texto.	Método interno GTE-61-0305 Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 83 Resolución ARCOTEL-2016-0098
Televisores con sintonizador del estándar de Televisión digital ISDB-T internacional. Especificaciones mínimas para los receptores de televisión digital terrestre – Set Top Box.	Medición de Frecuencia Intermedia (FI) y Frecuencia del Oscilador Local (OL)	Método interno GTE-61-0306 Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 83 Resolución ARCOTEL-2016-0098
Televisores con sintonizador del estándar de Televisión digital ISDB-T internacional.	Interferencia de Canales Analógicos (Co-canal, Canales Adyacentes) del	Método interno GTE-61-0307 Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 83

Especificaciones mínimas para los receptores de televisión digital terrestre – Set Top Box.	Estándar NTSC-M sobre Canales Digitales del Estándar ISDB-Tb	Resolución ARCOTEL-2016-0098
Televisores con sintonizador del estándar de Televisión digital ISDB-T internacional. Especificaciones mínimas para los receptores de televisión digital terrestre – Set Top Box.	Interferencia entre Canales Digitales (Co-canal, Canales Adyacentes) bajo el Estándar ISDB-Tb	Método interno GTE-61-0308 Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 83 Resolución ARCOTEL-2016-0098
PRODUCTO O MATERIAL A ENSAYAR	ENSAYO, TÉCNICA Y RANGOS	MÉTODO DE ENSAYO
Televisores con sintonizador del estándar de Televisión digital ISDB-T internacional. Especificaciones mínimas para los receptores de televisión digital terrestre – Set Top Box.	Medición de Sensibilidad en Nivel Mínimo y Máximo de Entrada	Método interno GTE-61-0309 Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 83 Resolución ARCOTEL-2016-0098
Televisores con sintonizador del estándar de Televisión digital ISDB-T internacional. Especificaciones mínimas para los receptores de televisión digital terrestre – Set Top Box	Sincronización de la Frecuencia Recibida	Método interno GTE-61-0310 Resolución ARCOTEL-2016-0098

Televisores con sintonizador del estándar de Televisión digital ISDB-T internacional. Especificaciones mínimas para los receptores de televisión digital terrestre – Set Top Box.	Medición de Salida de Audio Analógico	Método interno GTE-61-0311 Resolución ARCOTEL-2016-0098
Televisores con sintonizador del estándar de Televisión digital ISDB-T internacional. Especificaciones mínimas para los receptores de televisión digital terrestre – Set Top Box.	Sincronización de Clock Recibido	Método interno GTE-61-0312 Resolución ARCOTEL-2016-0098
PRODUCTO O MATERIAL A ENSAYAR	ENSAYO, TÉCNICA Y RANGOS	MÉTODO DE ENSAYO
Eficiencia energética en televisiones. Reporte de consumo de energía, método de ensayo y etiquetado.	Consumo de Energía Eléctrica en Televisiones en Modo Encendido	Método Interno GTE-61-0313 Reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 117
Eficiencia energética en televisiones. Reporte de consumo de energía, método de ensayo y etiquetado.	Medición de Luminancia en Pantallas de Televisión	Método interno GTE-61-0314 Reglamento técnico Ecuatoriano RTE INEN 117
Eficiencia energética en televisiones. Reporte de consumo de energía, método de ensayo y etiquetado. Eficiencia energética para hornos microondas.	Consumo en Energía Eléctrica en Electrodomésticos en Modo de Espera – Apagado	Método interno GTE-61-0315 Reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 117 Reglamento Técnico Ecuatoriano PRTE INEN 123

ARTÍCULO 2.- La vigencia de la designación otorgada mediante la presente Resolución será de dos años, contados a partir de la presente fecha.

ARTÍCULO 3.- El laboratorio **PARCIF S. A.**, deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 27 del Reglamento General a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011.

ARTÍCULO 4.- El Ministerio de Industrias y Productividad procederá a excluir al **Laboratorio de PARCIF S. A.**, del control del Registro de **Laboratorios Designados**, si incurriere en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones propias de la designación otorgada en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 26 de octubre de 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 03 de abril de 2017.- 15:25.- 6 fojas.- Firma: Ilegible.

No. 17 139

**EL COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS
PARA LA PRODUCCIÓN DEL MINISTERIO DE
INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**

Considerando:

Que, el Artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado, entre otros, dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, el producir bienes, crear y mantener infraestructura;

Que, el segundo inciso del artículo 306 de la misma norma jurídica señala que *“El Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza”*;

Que, el literal a) del artículo 15 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad señala que el Instituto Ecuatoriano de Normalización – INEN –, deberá cumplir con las funciones de organismo técnico nacional competente, en materia de reglamentación, normalización y metrología;

Que, con el propósito de proteger la vida y la seguridad humana, el medio ambiente y evitar malas prácticas

que provoquen perjuicio al consumidor, se han emitido el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 101 “Artefactos Electrodomésticos para Cocción por Inducción” publicadas en el Registro Oficial, No. 238 de 5 de mayo de 2014;

Que, mediante Resolución No. 045-014 el Pleno de Comercio Exterior, resolvió Diferir temporalmente la aplicación de las tarifas arancelarias de las subpartidas 7323.91.10, 7323.91.20, 7323.92.10, 7323.92.20, 7323.93.10, 7323.93.20, 7323.94.10, 7323.94.90, 7323.99.10, 7323.99.90, 7325.10.00, 7325.99.00, 7326.90.90, 7615.10.10 y 7615.10.20, a 0% hasta el 31 de diciembre de 2016, únicamente para los importadores que se registren en el Ministerio de Industrias y Productividad como importadores de menaje de cocina para el Programa de Eficiencia Energética para Cocción por Inducción y Calentamiento de Agua con Electricidad en sustitución del GLP en el sector residencial – PEC;

Que, la mencionada resolución resolvió “Crear el Registro de Importadores de Menaje de Cocina para el Programa de Eficiencia Energética para Cocción por Inducción y Calentamiento de Agua con Electricidad en sustitución del GLP en el sector residencial – PEC; a cargo del Ministerio de Industrias y Productividad, en coordinación con el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 14 312 de 29 de diciembre de 2014, se delegó al Subsecretario de Comercio y Servicios del Ministerio de Industrias y Productividad, para que suscriba la correspondiente Resolución mediante la cual se ponga en vigencia el instructivo que asegure la operatividad del Registro de Importadores de menaje de cocina para el Programa de Eficiencia Energética para Cocción por Inducción y Calentamiento de Agua con Electricidad en sustitución del GLP en el sector residencial – PEC, establecido en la Resolución No. 045-014 del Pleno del Comité de Comercio Exterior;

Que, mediante Resolución 15 007, publicado en el Registro Oficial Suplemento 424 de 26 de enero de 2015, el Subsecretario de Comercio y Servicios (hoy Coordinador General de Servicios para la Producción expidió el Instructivo para el Registro de Importadores de menaje de cocina para el Programa de Eficiencia Energética para Cocción por Inducción y Calentamiento de Agua con Electricidad en sustitución del GLP en el sector residencial – PEC;

Que, el Art. 7 del mencionado instructivo señala que “El Registro de Importador tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016”, fecha en la que concluía en diferimiento arancelario constante en la Resolución 045 del COMEX;

Que, mediante Resolución 011-2015, publicada en el Registro Oficial Suplemento 456 de 11 de marzo de 2015, el COMEX establece una sobretasa arancelaria, de carácter temporal y no discriminatoria, con el propósito de regular el nivel general de importaciones y, de esta manera, salvaguardar el equilibrio de la balanza de pagos, medida en la cual no contenía disposiciones referentes a la exclusión de las subpartidas referentes al menaje de cocinas de inducción;

Que, para que exista congruencia con la Resolución 045, el COMEX con fecha 8 de abril de 2015, emitió la Resolución No. 016-2015, en la cual se reforma el Anexo 1 de la Resolución 011-2015, incluyendo la siguiente disposición: “0% solamente para ollas, sartenes y artículos similares, únicamente para los importadores registrados en el Ministerio de Industrias y Productividad como importadores de menaje de cocina para el Programa de Eficiencia Energética para Cocción por Inducción y Calentamiento de Agua con Electricidad en sustitución del GLP en el sector residencial – PEC. El mismo diferimiento aplica a las tapas y accesorios incluidos en juego (set o kit) con ollas y sartenes”;

Que, si bien el diferimiento arancelario constante en la Resolución 045 del COMEX concluyo el 31 de diciembre de 2016, la exclusión de la Salvaguardia por balanza de Pagos para el menaje de cocinas de inducción constante en la Resolución 016-2015 del COMEX continúa hasta la conclusión de la misma;

Que, para la aplicación de las Resoluciones 011-2015 y su reforma constante en la Resolución 016-2015 del COMEX, se hace necesario mantener el Registro de Importadores de menaje de cocina para el Programa de Eficiencia Energética para Cocción por Inducción y Calentamiento de Agua con Electricidad en sustitución del GLP en el sector residencial – PEC; el cual permitirá monitorear el cumplimiento de la normativa ambiental, así como requisitos para obtener dicho registro;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 16 165 de fecha 18 de octubre de 2016, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 887 de 10 de febrero de 2017, el Ministro de Industrias y Productividad, expidió el Rediseño de la Estructura Institucional y Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Industrias y Productividad, mediante en el cual se cambio la denominación de “Subsecretaría de Comercio y Servicios” por “Coordinación General de Servicios para la Producción”;

En ejercicio de las atribuciones concedidas en el Acuerdo Ministerial Nro. 16 165 que contiene el Rediseño de la Estructura Institucional y Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Industrias y Productividad, en concordancia con la delegación conferida mediante Acuerdo No. 14 312 de 29 de diciembre de 2014, el Coordinador General de Servicios para la Producción.

Resuelve:

Artículo 1.- Reformar el Artículo 7 de la Resolución 15 007 de la Subsecretaría de Comercio y Servicios (hoy Coordinación General de Servicios para la Producción), por el siguiente:

“Artículo 7.- Vigencia del Registro de Importador.- El Registro de Importador para efectos del diferimiento arancelario constante en la Resolución 045-2014 del COMEX, tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016.

Para efectos de la aplicación de las disposiciones constantes en la Resolución 011-2015 que contiene la medida de Salvaguardia por Balanza de Pagos y sus reformas constantes en las Resolución 016 del COMEX, el Registro de Importador continuará vigente hasta la culminación de dicha medida, únicamente para los importadores que se registren en el Ministerio de Industrias y Productividad como importadores de menaje de cocina para el Programa de Eficiencia Energética para Cocción por Inducción y Calentamiento de Agua con Electricidad en sustitución del GLP en el sector residencial - PEC.”

La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y Aprobado en Quito, a 31 de marzo de 2017.

Comuníquese y Publíquese.

f.) Ing. Denis Zurita Aguilar, Coordinador General de Servicios para la Producción.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 03 de abril de 2017.- 15:24.- 3 fojas.-
Firma: Ilegible.

No. 346-2017-F

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

Considerando:

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, regula los sistemas monetario y financiero, así como los regímenes de valores y seguros del Ecuador;

Que el artículo 13 del referido Código crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores;

Que el artículo 14, numeral 15 del aludido Código determina como funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera: *“Emitir el marco regulatorio de gestión, solvencia y prudencia al que deben sujetarse las entidades financieras, de valores y seguros, en línea con los objetivos macroeconómicos”*;

Que los artículos 150 y 151 del Código Orgánico Monetario y Financiero establecen que las entidades del sistema financiero nacional estarán sujetas a la regulación que

expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; que la resolución deberá reconocer la naturaleza y características particulares de cada uno de los sectores del sistema financiero nacional y que podrá ser diferenciada por sector, por segmento, por actividad, entre otros;

Que los artículos 160 y 161 del citado Código Orgánico determinan que el sistema financiero nacional está integrado también por el sector financiero público, y que éste se compone por bancos y corporaciones;

Que el artículo 208 del mismo cuerpo legal en su inciso segundo establece: *“La Junta además, dictará las normas referentes al desarrollo de políticas, tecnologías y procedimientos para la administración de riesgos”*;

Que el artículo 239 del Código ibídem dispone: *“Las entidades del sistema financiero nacional deberán cumplir, en todo tiempo, con las normas referidas a los indicadores financieros, liquidez, capital y patrimonio determinadas en este Código y la normativa que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera de conformidad con el tipo de entidad, los sistemas de control interno y la administración de riesgos adecuados al tamaño y complejidad de la entidad financiera.”*;

Que el inciso primero del artículo 158 reformado de la Ley Orgánica de Economía Popular Solidaria establece que la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias es una entidad financiera de derecho público;

Que el inciso segundo reformado del artículo 159 del cuerpo legal precedente determina que la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias aplicará las normas de solvencia y prudencia financiera dispuestas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, y en las regulaciones que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, con el propósito de preservar de manera permanente su solvencia patrimonial;

Que el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, mediante oficio SEPS-SGD-2017-01142 de 16 de enero de 2017, sobre la base del informe No. SEPS-IR-DNSES-2017-0007 de 11 de enero de 2017, de la Intendencia de Riesgos; y, del memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2017-0058 de 12 de enero de 2017, de la Intendencia General Jurídica de la referida Superintendencia, remite al Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera para conocimiento y aprobación de este Cuerpo Colegiado, la propuesta de norma para la administración integral de riesgos de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias; y,

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 15 de marzo de 2017, con fecha 22 de marzo de 2017, en ejercicio de las funciones que le otorga el Código Orgánico Monetario y Financiero,

Resuelve:

Expedir la siguiente **NORMA PARA LA ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS**

CAPÍTULO I ÁMBITO Y DEFINICIONES

SECCIÓN I Ámbito y objeto

ARTÍCULO 1.- Ámbito.- Las disposiciones de la presente resolución se aplicarán a la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, en adelante “Corporación”, misma que implementará procesos para la administración integral de riesgos.

La administración integral de riesgos debe ser parte de la estrategia de la Corporación y del proceso de toma de decisiones.

ARTÍCULO 2.- Objeto.- La presente resolución establece disposiciones sobre la administración integral de riesgos que la Corporación deberá implementar para identificar, medir, priorizar, controlar, mitigar, monitorear y comunicar los diferentes tipos de riesgos a los cuales se encuentra expuesta.

SECCIÓN II De las definiciones

ARTÍCULO 3.- Glosario de términos.- Para la aplicación de esta resolución, se consideran las siguientes definiciones:

- a) **Administración de riesgos:** Es el proceso mediante el cual se identifican, miden, priorizan, controlan, mitigan, monitorean y comunican los riesgos a los cuales se encuentra expuesta la Corporación;
- b) **Contraparte:** Es cualquier persona natural o jurídica que tenga relación de crédito o inversión con la Corporación;
- c) **Estrategia:** Es un conjunto de acciones planificadas sistemáticamente, que se llevan a cabo para lograr un determinado objetivo;
- d) **Evento de riesgo:** Es un hecho que podría generar pérdidas para la Corporación;
- e) **Exposición:** Está determinada por el riesgo asumido menos la cobertura implementada;
- f) **Impacto:** Es la afectación financiera, con respecto al patrimonio técnico, que podría tener la Corporación, en el caso de que ocurra un evento de riesgo;
- g) **Límites de riesgos:** Es el umbral o la cantidad máxima de riesgo que la Corporación está dispuesta aceptar;
- h) **Matriz de riesgos:** Es una herramienta de control y gestión en la que se identifican y cuantifican los riesgos, con base en el nivel de probabilidad y el impacto de los mismos; facilita la administración de los riesgos que pudieran afectar los resultados y el logro de los objetivos institucionales;

- i) **Políticas institucionales:** Son declaraciones y principios emitidos por el Directorio, que orientan las acciones de la Corporación y delimitan el espacio dentro del cual la administración podrá tomar decisiones;
- j) **Probabilidad:** Es la posibilidad de que ocurra un evento de riesgo en un determinado período de tiempo;
- k) **Riesgo:** Es la posibilidad de que se produzca el evento que genere pérdidas con un determinado nivel de impacto para la Corporación;
- l) **Riesgo de Crédito:** Es la probabilidad de pérdida que asume la Corporación como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por la contraparte;
- m) **Riesgo de Liquidez:** Es la probabilidad de que la Corporación no disponga de los recursos líquidos necesarios para cumplir a tiempo sus obligaciones y que, por tanto, se vea forzada a limitar sus operaciones;
- n) **Riesgo de Mercado:** Es la probabilidad de pérdida en que la Corporación puede incurrir por cambios en los precios de activos financieros, tasas de interés y tipos de cambio que afecten el valor de las posiciones activas y pasivas;
- o) **Riesgo Operativo:** Es la posibilidad de que se produzcan pérdidas para la Corporación, debido a fallas o insuficiencias originadas en procesos, personas, tecnología de información y eventos externos;
- p) **Riesgo Legal:** Es la probabilidad de que la Corporación incurra en pérdidas debido a la inobservancia e incorrecta aplicación de disposiciones legales e instrucciones emanadas por organismos de control; aplicación de sentencias o resoluciones judiciales o administrativas adversas; deficiente redacción de textos, formalización o ejecución de actos, contratos o transacciones o porque los derechos de las partes contratantes no han sido debidamente estipuladas; y,
- q) **Superintendencia:** Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CAPÍTULO II ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

SECCIÓN I Estructura para la administración integral de riesgos

ARTÍCULO 4.- Estructura organizacional.- La Corporación deberá contar con la siguiente estructura organizacional para la administración integral de riesgos:

- a) Directorio
- b) Comité de administración integral de riesgos
- c) Unidad de Riesgos

ARTÍCULO 5.- Comité de administración integral de riesgos.- La Corporación está obligada a constituir un comité de administración integral de riesgos, que estará conformado por los siguientes miembros, los mismos que tendrán derecho a voz y voto:

- a) Representante del Directorio
- b) Director General
- c) Responsable de la Unidad de Riesgos

En las sesiones del comité participarán con derecho a voz, los funcionarios responsables de las áreas de negocios; y, otros que se consideren funcionarios vinculados con los temas a tratarse. Ninguno de estos funcionarios tendrá derecho a voto.

ARTÍCULO 6.- Sesiones del comité de administración integral de riesgos.- El comité de administración integral de riesgos será presidido por el representante del Directorio; y, en calidad de secretario técnico del comité actuará el responsable de la unidad de riesgos.

El responsable de la unidad de riesgos deberá tener título de al menos tercer nivel en administración, sistemas, finanzas, economía, contabilidad o áreas afines y experiencia en organizaciones financieras, preferiblemente del sector financiero popular y solidario.

Las sesiones se instalarán una vez constatado el quórum con la asistencia de al menos dos miembros con derecho a voz y voto; las decisiones serán tomadas con al menos dos votos. Podrán participar funcionarios responsables de las áreas de negocios; así como, los que se consideren vinculados con los temas a tratarse. Ninguno de estos funcionarios tendrá derecho a voto.

El comité deberá sesionar de manera ordinaria en forma mensual, podrá reunirse extraordinariamente cuando el presidente lo convoque, por iniciativa propia o por pedido de uno de sus miembros. En las sesiones extraordinarias se tratarán únicamente los puntos del orden del día.

Las convocatorias, que contendrán el orden del día, las comunicará el presidente con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, excepto cuando se trate de sesiones extraordinarias que podrán ser convocadas en cualquier momento. Las sesiones podrán ser presenciales o por cualquier otro medio tecnológico al alcance de la Corporación.

Las resoluciones constarán en las respectivas actas. El secretario del comité, elaborará y llevará actas fechadas y numeradas en forma secuencial de todas las sesiones, debidamente suscritas por todos sus asistentes. Así mismo, será de su responsabilidad la custodia de las mismas, bajo los principios de confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información.

ARTÍCULO 7. - Unidad de riesgos.- La Corporación deberá contar con una unidad de riesgos que evaluará y gestionará los diferentes riesgos financieros, operativos y legales de la entidad.

El responsable de dicha unidad mantendrá relación de dependencia laboral con la Corporación y funciones exclusivamente relacionadas con la administración integral de riesgos.

SECCIÓN II

Responsabilidades en la administración de riesgos

ARTÍCULO 8.- Directorio.- El Directorio deberá:

- a) Aprobar las políticas, procesos y estrategias en materia de riesgos;
- b) Designar a un representante del Directorio para que presida el comité de administración integral de riesgos;
- c) Conocer y aprobar los informes y recomendaciones que presente el comité de administración de riesgos, conforme lo señalado en el artículo 9 de esta resolución;
- d) Evaluar la administración, uso y destino de los recursos de la Corporación; y,
- e) Las demás determinadas por la Superintendencia.

ARTÍCULO 9.- Comité de administración integral de riesgos.- El comité de administración integral de riesgos, deberá:

1. Proponer y recomendar al Directorio, para su aprobación:
 - a) Las políticas, procesos y estrategias para la administración integral de riesgos;
 - b) El manual de administración integral de riesgos;
 - c) El informe de riesgos respecto a nuevos productos y servicios;

- d) El informe sobre calificación de activos de riesgo; y,
- e) Los informes trimestrales del cumplimiento de políticas, límites, procesos, procedimientos, metodologías y estrategias de administración integral de riesgos.

2. Revisar y aprobar:

- a) Las metodologías, sistemas de información y procedimientos para la administración de riesgos, así como sus correspondientes actualizaciones;
- b) Los límites de exposición de los diferentes tipos de riesgos;
- c) La matriz de riesgos institucional;
- d) El plan de continuidad y contingencia de riesgos de: crédito, liquidez y operativo; y,
- e) Las demás que determine el Directorio o la Superintendencia.

ARTÍCULO 10.- Director General.- El Director General, respecto de la administración integral de riesgos, deberá:

- a) Implementar las políticas, procesos y estrategias definidas por el Directorio;
- b) Aplicar las metodologías, límites, planes y recomendaciones del comité de administración integral de riesgos; y,
- c) Reportar a la Superintendencia sobre la implementación y cumplimiento de la administración integral de riesgos.

ARTÍCULO 11.- Unidad de riesgos.- La unidad de riesgos, desempeñará las siguientes funciones:

N°	Funciones																		
1	Elaborar y poner en consideración del comité de administración integral de riesgos: <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 5%;">a)</td><td>Las propuestas de políticas, procesos y estrategias para la administración integral de riesgos;</td></tr> <tr> <td>b)</td><td>Las propuestas de metodologías y procedimientos para la administración de riesgos;</td></tr> <tr> <td>c)</td><td>Los límites de exposición de los diferentes tipos de riesgos;</td></tr> <tr> <td>d)</td><td>El informe sobre calificación de activos de riesgo, emitido de forma trimestral, con corte al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre;</td></tr> <tr> <td>e)</td><td>El informe de riesgos respecto a nuevos productos y servicios;</td></tr> <tr> <td>f)</td><td>La matriz de riesgos;</td></tr> <tr> <td>g)</td><td>Los informes de cumplimiento de políticas, límites, procesos, procedimientos, metodologías y estrategias de administración integral de riesgos;</td></tr> <tr> <td>h)</td><td>El manual de administración integral de riesgos; y,</td></tr> <tr> <td>i)</td><td>El plan de continuidad y contingencia de riesgos de crédito, liquidez y operativo.</td></tr> </table>	a)	Las propuestas de políticas, procesos y estrategias para la administración integral de riesgos;	b)	Las propuestas de metodologías y procedimientos para la administración de riesgos;	c)	Los límites de exposición de los diferentes tipos de riesgos;	d)	El informe sobre calificación de activos de riesgo, emitido de forma trimestral, con corte al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre;	e)	El informe de riesgos respecto a nuevos productos y servicios;	f)	La matriz de riesgos;	g)	Los informes de cumplimiento de políticas, límites, procesos, procedimientos, metodologías y estrategias de administración integral de riesgos;	h)	El manual de administración integral de riesgos; y,	i)	El plan de continuidad y contingencia de riesgos de crédito, liquidez y operativo.
a)	Las propuestas de políticas, procesos y estrategias para la administración integral de riesgos;																		
b)	Las propuestas de metodologías y procedimientos para la administración de riesgos;																		
c)	Los límites de exposición de los diferentes tipos de riesgos;																		
d)	El informe sobre calificación de activos de riesgo, emitido de forma trimestral, con corte al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre;																		
e)	El informe de riesgos respecto a nuevos productos y servicios;																		
f)	La matriz de riesgos;																		
g)	Los informes de cumplimiento de políticas, límites, procesos, procedimientos, metodologías y estrategias de administración integral de riesgos;																		
h)	El manual de administración integral de riesgos; y,																		
i)	El plan de continuidad y contingencia de riesgos de crédito, liquidez y operativo.																		
2	Monitorear los niveles de exposición por tipo de riesgo y proponer medidas de mitigación en caso de incumplimientos.																		

3	Verificar el cumplimiento de las políticas, procesos, procedimientos, metodologías y estrategias, para la administración integral de riesgos.
4	Levantar y custodiar las actas de las sesiones del comité de administración integral de riesgos.
5	Proponer la implementación de sistemas de información que permitan a la entidad utilizar eficientemente metodologías propias de administración integral de riesgos.
6	Implementar estrategias de comunicación a nivel de toda la entidad, a fin de generar una cultura de gestión integral de riesgos.
7	Las demás que determine el comité de administración integral de riesgos o las políticas internas de la entidad.

SECCIÓN III

Políticas para la administración integral del riesgo

ARTÍCULO 12. - Políticas para la administración integral de riesgos.- La Corporación debe contar con políticas aprobadas por el Directorio, que respondan a la naturaleza y volumen de sus operaciones, procurando un equilibrio entre riesgo y rentabilidad. Dichas políticas deberán referirse al menos a los siguientes aspectos:

- a) El cumplimiento de las disposiciones legales relacionadas con la administración integral de riesgos;
- b) La estructura organizacional que soporta el proceso de administración integral de riesgos; la misma que deberá seguir los preceptos establecidos en la presente resolución, así como una clara delimitación de funciones y perfil de puestos en todos sus niveles. La citada estructura debe contemplar la separación de funciones entre las áreas de evaluación, toma de riesgos y las de seguimiento y control;
- c) Las facultades y responsabilidades de aquellas personas que desempeñen cargos que impliquen la toma de riesgos para la Corporación;
- d) La forma y periodicidad con que se deberá informar al Directorio, al comité de administración integral de riesgos, al Director General y a las unidades de negocios sobre la exposición al riesgo de la Corporación y los inherentes a cada unidad de negocio;
- e) La clasificación de los riesgos por tipo de operación y línea del negocio;
- f) Los límites de exposición al riesgo al menos en relación a liquidez, morosidad, solvencia y concentración de cartera;
- g) La forma y periodicidad con que se deberá informar al Directorio, al Comité de Administración Integral de Riesgos, al Director y a las unidades de negocios sobre la exposición al riesgo de la entidad y los inherentes a cada unidad de negocio;
- h) Las medidas de control interno, así como las correspondientes para corregir las desviaciones que se observen sobre los límites de exposición y niveles de tolerancia al riesgo;

- i) El proceso para aprobar, desde una perspectiva de administración integral de riesgos, las operaciones, servicios, productos y líneas de negocio que sean nuevos para la Corporación;
- j) Los planes de continuidad del negocio para restablecer niveles mínimos de la operación en caso de presentarse eventos fortuitos o de fuerza mayor;
- k) El proceso para obtener la autorización para exceder de manera excepcional los límites de exposición y niveles de tolerancia al riesgo; y,
- l) Otros elementos que con criterio técnico deban estar incluidos.

SECCIÓN IV

Elementos para la administración integral de riesgos

ARTÍCULO 13.- Proceso de la administración integral del riesgo.- La administración integral de riesgos involucra al menos lo siguiente:

- a) **Identificación:** reconocer los riesgos existentes en cada operación, producto, proceso y línea de negocio que desarrolla la Corporación, para lo cual se identifican y clasifican los eventos adversos según el tipo de riesgo al que corresponden;
- b) **Medición:** los riesgos deberán ser cuantificados con el objeto de medir el posible impacto económico en los resultados financieros de la Corporación. Las metodologías y herramientas para medir el riesgo deben estar de conformidad con el tamaño, la naturaleza de sus operaciones y los niveles de riesgo asumidos por la Corporación;
- c) **Priorización:** una vez identificados los eventos de riesgos y su impacto, la Corporación deberá priorizar aquellos en los cuales enfocará sus acciones de control;
- d) **Control:** es el conjunto de actividades que se realizan con la finalidad de disminuir la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso, que pueda originar pérdidas a la Corporación;
- e) **Mitigación:** corresponde a la definición de las acciones para reducir el impacto de un evento de riesgo y minimizar las pérdidas;

- f) **Monitoreo:** consiste en el seguimiento que permite detectar y corregir oportunamente deficiencias y/o incumplimientos en las políticas, procesos y procedimientos para cada uno de los riesgos a los cuales se encuentra expuesta la Corporación ; y,
- g) **Comunicación:** acción orientada a establecer y desarrollar un plan de comunicación que asegure de forma periódica la distribución de información apropiada, veraz y oportuna, relacionada con la Corporación y su proceso de administración integral de riesgos, destinada al Directorio, así como a las distintas áreas que participan en la toma de decisiones y en la gestión de riesgos. Esta etapa debe coadyuvar a promover un proceso de empoderamiento y mejora continua en la administración integral de riesgos.

ARTÍCULO 14.- Procedimiento de la administración integral de riesgos.- La Corporación para la definición de los procedimientos en cada una de las etapas del proceso de administración de riesgos, como mínimo deberán considerar los siguientes lineamientos:

Procesos	Lineamientos para la definición de procedimientos	
Identificar	1	Levantar un inventario de eventos de riesgos asociados a los procesos críticos de la entidad.
Medir	2	Construir bases de datos que permitan la gestión de los riesgos.
	3	Elaborar la matriz de riesgos.
	4	Valorar el riesgo inherente y residual.
	5	Estimar la pérdida en la cual podría incurrir la Corporación en caso de materializarse el riesgo (1).
	6	Estimar el impacto de dicha pérdida en relación al patrimonio (1).
Priorizar	7	Establecer los criterios para priorizar aquellos eventos de riesgos en los cuales enfocará sus acciones de control.
Controlar	8	Establecer límites de riesgos.
	9	Determinar medidas de seguridad física.
	10	Definir políticas de seguridad de información (2).
	11	Implementar los controles definidos para disminuir la probabilidad de ocurrencia de los eventos de riesgo.
Mitigar	12	Definir las acciones para reducir o transferir el impacto de un evento de riesgo.
Monitorear	13	Revisar la implementación de las políticas, procesos y procedimientos para la administración integral de riesgos.
	14	Establecer un sistema de información que facilite el seguimiento a la gestión integral de riesgos.
	15	Revisar periódicamente los cambios en la exposición al riesgo con base en la matriz de riesgos.
	16	Evaluar el cumplimiento de los límites para la administración del riesgo.
Comunicar	17	Establecer formatos y canales para la divulgación de la información de riesgos.
	18	Definir estrategia de comunicación para promover una cultura de administración de riesgos en la Corporación.

1/ La Corporación efectuará la medición de la pérdida e impacto de dicha pérdida en el patrimonio, al menos para los riesgos de crédito y liquidez.

2/ Las políticas de seguridad de la información deberán considerar como mínimo las establecidas por la Secretaría Nacional de Administración Pública (SNAP).

ARTÍCULO 15.- Límites de riesgo.- La Corporación deberá establecer límites de riesgo, expresados como indicadores y tomando en cuenta lo siguiente:

a) Los límites de riesgo deben estar expresados como indicadores.

b) Al menos deben establecerse los siguientes límites:

N°	Límites
1	La concentración de cartera por sujeto de crédito, producto y tipo de crédito.
2	Operaciones activas y contingentes con una misma organización.
3	El nivel de morosidad.
4	El nivel de solvencia.
5	La participación de activos improductivos.
6	Los gastos operativos.

c) La unidad de riesgos, deberá monitorear permanentemente los límites de riesgos, su evolución, sugerir medidas preventivas y correctivas, que serán analizadas en las sesiones del comité integral de riesgos.

d) La unidad de riesgos deberá monitorear, además, que no existan descalces de liquidez.

ARTÍCULO 16. - Niveles de riesgo.- Para la definición de los niveles de riesgo la Corporación podrá desarrollar sus propias metodologías, que deberán considerar criterios que estimen el impacto en los resultados y la probabilidad de ocurrencia.

Los niveles de riesgo son los siguientes:

- a) Riesgo Crítico: cuando el riesgo representa una probabilidad de pérdida alta que puede afectar gravemente a la continuidad del negocio, por lo tanto, requiere acciones inmediatas por parte del Directorio y el Director General;
- b) Riesgo Alto: cuando el riesgo representa una probabilidad de pérdida alta, que puede afectar el funcionamiento normal de ciertos procesos de la Corporación, y que requiere la atención del Comité Técnico, el Director General y mandos medios;
- c) Riesgo Medio: cuando el riesgo representa una probabilidad de pérdida moderada, que afecta a ciertos procesos de la Corporación, y que requiere la atención del Director General y de mandos medios; y,
- d) Riesgo Bajo: cuando el riesgo representa una probabilidad de pérdida baja, que no afecta significativamente a los procesos de la Corporación, y que se administran con controles y procedimientos rutinarios.

ARTÍCULO 17.- Manual de administración integral de riesgos.- La Corporación, debe preparar un manual respecto a su esquema de administración integral de riesgos que contendrá al menos lo siguiente:

- a) Estrategia de negocio de la Corporación, que incluirá los criterios de aceptación de riesgos en función

del mercado objetivo y de las características de los productos diseñados;

- b) Políticas para la administración integral de riesgos y definición de límites de exposición para cada tipo de riesgo;
- c) Procedimientos para identificar, medir, priorizar, controlar, mitigar, monitorear y comunicar los distintos tipos de riesgo;
- d) Estructura organizativa que defina claramente las responsabilidades del Directorio, Director General, Comité de Administración Integral de Riesgos, Unidad de Riesgos; y otras áreas relacionadas con la administración de riesgos; y,
- e) Sistemas de información que establezcan los mecanismos para elaborar e intercambiar información oportuna, confiable y fidedigna.

El manual deberá ser actualizado periódicamente, de tal modo que permanentemente corresponda a la realidad de la Corporación y a sus posibles escenarios futuros. Deberá estar a disposición de la Superintendencia la que podrá hacer las observaciones que crea convenientes para el adecuado control de los riesgos, mismas que se incorporarán al manual.

ARTÍCULO 18.- Sistema de información.- La Corporación deberá disponer de un sistema de información capaz de proveer a la administración y a las áreas involucradas, la información necesaria para identificar, medir, priorizar, controlar, mitigar y monitorear las exposiciones de riesgo, considerando parámetros de metodologías propias de esta gestión. Esta información deberá apoyar la toma de decisiones oportunas y adecuadas. El alcance y nivel de especialización del sistema estará en relación con el volumen de las transacciones de la Corporación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La auditoría externa incluirá en su informe anual, la evaluación sobre el cumplimiento de esta resolución por parte de la Corporación.

SEGUNDA.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria podrá emitir normas de control necesarias para la aplicación de la presente resolución.

TERCERA.- Los casos de duda en la aplicación de la presente norma serán resueltos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Dentro de los plazos previstos en el siguiente cronograma, que se contarán a partir de la fecha de vigencia de la presente resolución, la Corporación deberá cumplir con lo siguiente:

N°	TEMA	PLAZO EN DÍAS
1	Nombrar al responsable de la unidad de riesgos	60
2	Conformar la unidad de riesgos	60
3	Conformar el comité de administración integral de riesgos	60
4	Elaborar o actualizar el reglamento de crédito	90
5	Elaborar el plan de continuidad y contingencia de riesgos de crédito y liquidez	120
6	Elaborar o actualizar el manual de administración integral de riesgos	120

La elaboración del plan de continuidad y contingencia de riesgo operativo se cumplirá una vez que entre en vigencia la resolución para la gestión de riesgo operativo.

SEGUNDA.- Las funciones señaladas en el literal d), del numeral 1 del artículo 9 y en el literal d) del numeral 1 del artículo 11, el Comité de Administración Integral de Riesgos y la Unidad de Riesgos, según corresponda, las cumplirán una vez que entre en vigencia la norma para la gestión del riesgo de crédito y constitución de provisiones de activos de riesgo para la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias.

TERCERA.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria definirá los mecanismos para monitorear los avances en la implementación de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 22 de marzo de 2017.

EL PRESIDENTE,

f.) Econ. Diego Martinez Vinueza.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el economista Diego Martínez Vinueza, Ministro Coordinador de Política Económica - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 22 de marzo de 2017.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO.

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

Secretaría Administrativa.- Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.- Quito, 23 de marzo de 2017.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vasquez.

No. 347-2017-F

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN
MONETARIA Y FINANCIERA****Considerando:**

Que mediante resolución No. 130-2015-F de 23 de septiembre de 2015, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera expidió las “Normas para la constitución de provisiones de activos de riesgo en las cooperativas de ahorro y crédito”, misma que fue reformada por las resoluciones Nos. 163-2015-F de 16 de diciembre de 2015; 209-2016-F de 12 de febrero de 2016; y, 255-2016-F de 27 de junio de 2016;

Que mediante resolución No. 163-2015-F de 16 de diciembre de 2015, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera expidió la “Norma para el proceso de fusión extraordinario de entidades del sector financiero popular y solidario”;

Que de acuerdo con el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que los actos normativos pueden ser derogados o reformados, cuando así se lo considere conveniente;

Que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria mediante oficio No. SEPS-SGD-2017-02755 de 6 de febrero de 2017, como alcance al oficio No. SEPS-SGD-2016-20035 de 16 de noviembre de 2016, que acompaña el memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2016-1311 e informe No. SEPS-IR-DNRPLA-2016-1037 de 15 de noviembre de 2016, del Intendente General Jurídico y del Intendente de Riesgos de la referida Superintendencia, que contienen los criterios jurídico y técnico, respectivamente, con un proyecto de resolución, remite para conocimiento y aprobación de la Junta la propuesta de reforma a las resoluciones Nos. 130-2015-F de 23 de septiembre de 2015 y 163-2015-F de 16 de diciembre de 2015;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 15 de marzo de 2017, con fecha 22 de marzo

de 2017, conoció y trató las reformas a las resoluciones Nos. 130-2015-F de 23 de septiembre de 2015 y 163-2015-F de 16 de diciembre de 2015;

Que es necesario que las entidades del sector financiero popular y solidario, que enfrentan dificultades temporales, cuenten con el tiempo adecuado para realizar los ajustes que permitan recuperar su capacidad de generar resultados, a fin de cubrir los requerimientos normativos de provisiones y coadyuvar a la sostenibilidad de las entidades; y,

En ejercicio de sus funciones resuelve

Expedir:

La siguiente **NORMA REFORMATORIA A LAS NORMAS PARA LA CONSTITUCIÓN DE PROVISIONES DE ACTIVOS DE RIESGO EN LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO**

ARTÍCULO ÚNICO.- En la resolución No. 130-2015-F de 23 de septiembre de 2015, reformada por las resoluciones Nos. 163-2015-F de 16 de diciembre de 2015; 209-2016-F de 12 de febrero de 2016; y, 255-2016-F de 27 de junio de 2016, efectúense las siguientes reformas:

1. Agréguese como Disposición General Sexta, la siguiente:

“**SEXTA.-** La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria podrá autorizar a las entidades del segmento 1 que se encuentren en un programa de supervisión intensiva, un cronograma para la constitución de provisiones cuyo plazo no supere al de dicho programa.”

2. Agréguese como Disposición General Séptima, la siguiente:

“**SÉPTIMA.-** Las cooperativas de ahorro y crédito que en los procesos de liquidación y fusión ordinaria o extraordinaria, hayan adquirido activos de otra entidad del mismo sector, podrán constituir las provisiones requeridas para dichos activos, de acuerdo a lo determinado en el siguiente cuadro:

	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10
Provisión requerida	10%	20%	30%	40%	50%	60%	70%	80%	90%	100%

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese la Disposición General Tercera de la resolución No. 163-2015-F de 16 de diciembre de 2015, y renumérese las siguientes.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. De su cumplimiento encárguese a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 22 de marzo de 2017.

EL PRESIDENTE,

f.) Econ. Diego Martínez Vinueza.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el economista Diego Martínez Vinueza, Ministro Coordinador de Política Económica - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 22 de marzo de 2017.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO.

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

Secretaría Administrativa.- Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.- Quito, 23 de marzo de 2017.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vasquez.